



**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
**México • La Ciudad de la Esperanza**

# **GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA TERCER ÉPOCA

26 DE JUNIO DE 2003

No.51-BIS

## **ÍNDICE** **INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

CATORCE RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE DIVERSAS AGRUPACIONES POLÍTICO LOCALES	2
CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL CONCURRENTES EN EL DISTRITO FEDERAL	10 1
AVISO	10 7

## INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

### **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL AGRUPACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.**

**VISTO** para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local, Agrupación para la Integración del Distrito Federal, ordenado con fecha trece de diciembre de dos mil dos, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, como resultado del proceso de revisión del informe anual del origen, destino, y monto de los ingresos, correspondientes al ejercicio de dos mil uno de la citada Asociación Política, y

#### **RESULTANDO**

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/2261.02 de fecha once de octubre de dos mil dos, a la Agrupación Política Local, Agrupación para la Integración del Distrito Federal, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio dos mil uno, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.
3. Que con fecha veinticinco de octubre de dos mil dos, la Agrupación Política Local, Agrupación para la Integración del Distrito Federal, presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del informe anual presentado por la Agrupación Política en comento respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil uno.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha trece de diciembre de dos mil dos, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha trece de diciembre de dos mil dos, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local, Agrupación para la Integración del Distrito Federal, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.
6. Que con fecha ocho de enero de dos mil tres, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local, Agrupación para la Integración del Distrito Federal, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando que antecede de la presente Resolución, emplazándola para

que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

7. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha veintidós de enero de dos mil tres, la Agrupación Política Local, Agrupación para la Integración del Distrito Federal, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad electoral, exhibiendo los documentos que consideró pertinentes.
8. Que mediante acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local, Agrupación para la Integración del Distrito Federal, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local, Agrupación para la Integración del Distrito Federal, constituye una violación a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código Electoral del Distrito Federal, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 25 inciso g), 37 fracción I inciso a), 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracción XI; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e) y 276 párrafos primero, inciso a) y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el Código de la Materia, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil uno, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción a la Agrupación Política Local, Agrupación para la Integración del Distrito Federal, por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Agrupación Política Local, Agrupación para la Integración del Distrito Federal fue emplazada con fecha ocho de enero de dos mil tres, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo la Agrupación Política Local corrió del nueve de enero de dos mil tres y feneció el veintidós de enero de dos mil tres, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

**“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de enero de dos mil tres, siendo las once horas con dos minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Avenida Fray Servando Teresa de Mier No. 1033-2, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, en esta ciudad, en busca del C. Enrique González Barrera, Presidente del Órgano Directivo de la Agrupación Política Local ‘Agrupación para la Integración del Distrito Federal’, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General**

del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación 'Para la Integración del Distrito Federal', mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', 'Ciudadanos Unidos por México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'México Joven', 'Movimiento Civil 21', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', 'Vida Digna', 'Avance Ciudadano', 'Movimiento Libertad A.P.L.' y 'Por la Tercera Vía', de fecha trece de diciembre de dos mil dos. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Felipe González López y que desempeña el cargo de Auxiliar de Informática (sic) de la APL quien se identificó con: IFE: 093803005899 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

- IV. Con fecha veintidós de enero de dos mil tres, la Agrupación Política Local, Agrupación para la Integración del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, presentó en tiempo su escrito de contestación a las irregularidades que die ron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para sustentar sus argumentos.

Con relación a lo anterior, la Agrupación Política Local, Agrupación para la Integración del Distrito Federal al contestar el requerimiento efectuado por la autoridad electoral, lo hizo dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha dos de mayo del año que transcurre, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado procede al estudio de las probanzas exhibidas por la Agrupación infractora en su escrito de fecha veintidós de enero de dos mil tres, cuya valoración sustentará la Resolución que conforme a derecho corresponde.

- V. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por la Agrupación en comento, literalmente se establece lo siguiente:

#### **"6.1 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS Y SIMPATIZANTES EN ESPECIE**

**La Agrupación presentó como documentación comprobatoria del rubro de ingresos, recibos únicos de aportaciones de afiliados y simpatizantes por un importe de \$47,000.00 (cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), los cuales no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal, incumpliendo con lo señalado en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**Esta irregularidad es sancionable.**

#### **6.2 ASPECTOS GENERALES**

- **La Agrupación no adjuntó a su Informe Anual los siguientes formatos:**
  - IA.1 Detalle de Montos Aportados por los Afiliados a la Agrupación Política Local.**
  - IA.2 Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes de la Agrupación Política Local.**
  - IA.3 Detalle de Ingresos Obtenidos por Autofinanciamiento.**
  - IA.4 Detalle de Ingresos Obtenidos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos de la Agrupación Política Local.**

**Lo anterior incumple lo señalado en el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

- **No obstante que le fue requerida mediante los oficios DEAP/514.02 y DEAP/671.02, de fechas 5 de abril y 7 de mayo de 2002, respectivamente, la Agrupación no presentó la documentación que se relaciona posteriormente, lo que no permitió corroborar contablemente las cifras reportadas en su Informe Anual:**

**-Copia de la cédula de identificación fiscal.**

**Por lo anterior incumplió lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**Estas irregularidades son sancionables.”**

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo con el orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

- VI. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización se determinó producto de la revisión a las cuentas de la Agrupación Política Local, Agrupación para la Integración del Distrito Federal, como conclusión 6.1 la siguiente irregularidad:

#### **‘6.1 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS Y SIMPATIZANTES EN ESPECIE**

**La Agrupación presentó como documentación comprobatoria del rubro de ingresos, recibos únicos de aportaciones de afiliados y simpatizantes por un importe de \$47,000.00 (cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), los cuales no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal, incumpliendo con lo señalado en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**Esta irregularidad es sancionable.”**

A razón de lo anterior, la Agrupación Política en comento, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por la autoridad electoral, señaló lo siguiente:

**“ LA AGRUPACIÓN PRESENTO COMO DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL RUBRO DE INGRESOS, RECIBOS ÚNICOS DE APORTACIONES DE AFILIADOS Y SIMPATIZANTES POR UN IMPORTE DE \$47,000.00 (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), LOS CUALES NO CONTIENEN LA IMPRESIÓN DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, DEBIDO A QUE ESTA FUE SOLICITADA POR MEDIO DE UN ESCRITO DE FECHA 17 DE ENERO DE 2002, DIRIGIDO A LA LIC. LUZ ELENA SAAVEDRA, DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL ORIENTE, SIN QUE SE NOS**

## **INFORMARA DE LA PRESENTACIÓN DEL FORMATO R-1 “SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES”.**

En este sentido y después de realizar un análisis exhaustivo y una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que en la especie, se trata de una omisión de tipo administrativo que infringe lo establecido en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esto es así, debido a que del estudio realizado al expediente respectivo de los Recibos Únicos de Aportaciones de afiliados y simpatizantes (RU), por un total de \$47,000.00 (cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), esta autoridad electoral concluye que no cuentan con la impresión de la cédula de identificación fiscal de la Agrupación Política Local, Agrupación para la Integración del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, los argumentos que vierte la infractora en su escrito de respuesta a la cédula de notificación personal, no desvirtúan el sentido de la observación, toda vez que alude a la solicitud realizada a la autoridad hacendaria, para la obtención de la cédula de identificación fiscal y que dicha autoridad no le informó que para iniciar el trámite, debía hacerlo mediante del formato R1 “SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES”, siendo responsabilidad de la Agrupación Política Local, realizar todos los trámites necesarios para la obtención del citado documento y de esta forma cumplir a cabalidad la normatividad aplicable.

- VII. Por lo que respecta a las infracciones determinadas en el rubro de “Aspectos Generales”, identificadas en las Conclusiones del Dictamen Consolidado con el numeral 6.2, consistieron en lo siguiente:

### **“6.2 ASPECTOS GENERALES**

- **La Agrupación no adjuntó a su Informe Anual los siguientes formatos:**

- IA.1 Detalle de Montos Aportados por los Afiliados a la Agrupación Política Local.**
- IA.2 Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes de la Agrupación Política Local.**
- IA.3 Detalle de Ingresos Obtenidos por Autofinanciamiento.**
- IA.4 Detalle de Ingresos Obtenidos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos de la Agrupación Política Local.**

**Lo anterior incumple lo señalado en el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

- **No obstante que le fue requerida mediante los oficios DEAP/514.02 y DEAP/671.02, de fechas 5 de abril y 7 de mayo de 2002, respectivamente, la Agrupación no presentó la documentación que se relaciona posteriormente, lo que no permitió corroborar contablemente las cifras reportadas en su Informe Anual:**

**-Copia de la cédula de identificación fiscal.**

**Por lo anterior incumplió lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**Estas irregularidades son sancionables.”**

En razón de lo anterior, la Agrupación Política Local en cita, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral señaló lo siguiente:

**“LA AGRUPACIÓN NO ADJUNTÓ A SU INFORME ANUAL, LOS SIGUIENTES FORMATOS:**

**IA.1 DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR LOS AFILIADOS****IA.2 DETALLE DE LOS MONTOS APORTADOS POR SIMPATIZANTES****IA.3 DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO****IA.4 DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS**

**SIN EMBARGO, DICHS FORMATOS FUERON ENTREGADOS EN EL ESCRITO PRESENTADO EL 25 DE OCTUBRE DE 2002, COMO RESPUESTA A SU OFICIO No. DEAP/2261-02 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO.”**

Así, de los argumentos vertidos por la Agrupación Política Local en comento y de las constancias que obran en el expediente de mérito, se colige que las irregularidades no fueron solventadas en virtud de que, si bien durante el transcurso del proceso de revisión, la documentación faltante que se señala en el presente Considerando fue mostrada para cumplimentar el requerimiento realizado por la autoridad electoral, también lo es que la citada Agrupación Política Local incurre en una conducta omisa en la entrega oportuna de la documentación soporte de su informe anual de ingresos y egresos del dos mil uno.

Por esta razón, se considera que dicha documentación debe ser entregada en tiempo y forma, ya que constituye el medio de prueba idóneo para que esta autoridad electoral cuente con elementos de convicción para su respectivo análisis y valoración exhaustiva, y conforme a derecho, determinar las observaciones o irregularidades que arroja el proceso de fiscalización.

De lo anterior se desprende que las infracciones cometidas se deben encuadrar como técnicas-administrativas, consistentes en la omisión de principios, técnicas y prácticas administrativas que tienen como finalidad apoyar la consecución de objetivos de una organización, por lo tanto, esta autoridad electoral concluye que vulnera lo establecido en el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por lo que hace a la infracción en donde se señala, la omisión por parte de la Agrupación Política Local infractora, en entregar a esta autoridad electoral, copia de la cédula de identificación fiscal, aún y cuando ésta le fue requerida mediante los diversos DEAP/514.02 y DEAP/671.02, de fechas 5 de abril y 7 de mayo de 2002, respectivamente, circunstancia que incumple con lo dispuesto en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Es oportuno señalar, que en respuesta a ésta observación realizada por la esta autoridad electoral, manifestó que fue solicitado por medio de un escrito, de fecha diecisiete de enero de dos mil dos a la Administración Local de Recaudación del Oriente, sin embargo lo argumentado por la Agrupación Política no la exime del cumplimiento de las disposiciones legales que les son aplicables a las agrupaciones en materia fiscal, por lo que esta observación subsiste en todos sus términos.

VIII. Así las cosas, es conveniente precisar que las irregularidades analizadas en los Considerandos que anteceden, este órgano electoral determina que existe una conducta reincidente de la Agrupación Política infractora respecto al ejercicio dos mil, y que en su momento fue sancionada con una amonestación pública; únicamente por la observación referente al hecho de que los Recibos Únicos de Aportación no contienen en impreso la cédula de identificación fiscal, y que en su momento fue sancionada con una amonestación pública; por consiguiente, dicha infracción actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base a lo anterior, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer a la Agrupación Política Local, Agrupación para la Integración del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275

párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafos primero, inciso a) y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, y por el incumplimiento al artículo 25 inciso g) del citado ordenamiento, así como a los numerales 2.1, 9.1 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

**Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracción XI, 66 inciso i), 268, 274 inciso g), 275 incisos a) y e) y 276 párrafos primero, inciso a) y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 2.1, 9.1 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:**

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local, Agrupación para la Integración del Distrito Federal, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos VI y VII** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a Agrupación para la Integración del Distrito Federal, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando VIII**, de la presente Resolución

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local, Agrupación para la Integración del Distrito Federal, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha ocho de mayo de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas).

---

## **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES.**

**VISTO** para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, ordenado con fecha trece de diciembre de dos mil dos, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, como resultado del proceso de revisión del informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno de la citada Asociación Política, y

### **R E S U L T A N D O**

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto



de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/2262.02 de fecha once de octubre de dos mil dos, a la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio dos mil uno, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.
3. Que la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, no presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del informe anual presentado por la Agrupación Política Local en comento respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos uno.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha trece de diciembre de dos mil dos, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizadas, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha trece de diciembre de dos mil dos, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.
6. Que con fecha diez de enero de dos mil tres, esta autoridad electoral notificó por estados a la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones que se alude en el Resultando que antecede de la presente Resolución, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
7. Que conforme a lo anterior, la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, no dio respuesta al emplazamiento efectuado por esta autoridad electoral, con lo cual prescribió su derecho a manifestar y realizar las aclaraciones que considerara pertinentes.
8. Que mediante acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento.
9. Que una vez agotado el procedimiento y, en virtud de que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 25 inciso g); 37 fracción I, inciso a); 38 fracción VI; 60 fracción XI; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) y párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el Código de la materia, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil uno, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar la procedencia en la imposición de sanciones a la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del -Distrito Federal, esta autoridad electoral con fecha ocho de enero expidió la cédula de notificación dirigida a la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, con el objeto de emplazarla respecto del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en su contra, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los \_\_\_\_\_ días del mes de enero de dos mil tres, siendo las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la calle Donceles No. 75, Despacho 304, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, en busca del C. Juan Manuel Hernández López, Secretario General del Comité Ejecutivo del Distrito Federal de la Agrupación Política Local "Alianza de Organizaciones Sociales", a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación Política Local "Alianza de Organizaciones Sociales", mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: “Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001” y el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales "Para la Integración del Distrito Federal", "Alianza de Organizaciones Sociales", "Ciudadanos Unidos por México", "Consejo Mexicano de Unidad", "Frente del Pueblo", "Fuerza Democrática", "México Joven", "Movimiento Civil 21", "Unión Ciudadana en Acción", "Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal", "Vida Digna", "Avance Ciudadano", "Movimiento Libertad A.P.L." y "Por la Tercera Vía", de fecha 13 de diciembre de dos mil dos. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse \_\_\_\_\_ y que desempeña el cargo de

\_\_\_\_\_ quien se identificó con:  
\_\_\_\_\_ documento que se le devuelve en este acto. A continuación,  
procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito  
Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada.  
CONSTE.”

- IV. Que con fecha ocho de enero de dos mil tres y después de acudir al domicilio registrado por la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, como sede de las oficinas para el desarrollo de sus actividades, el ciudadano Israel Castillo González, notificador habilitado por este órgano electoral, asentó al calce de la cédula en comentario lo que se transcribe a continuación:

“En México Distrito Federal, siendo las diez horas del día ocho de enero del año en que se actúa se da razón, que el que suscribe el (sic) C. Israel Castillo González, Jefe de Departamento de Evaluación Técnica, de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, del Instituto Electoral del Distrito Federal, como consta en la copia simple de la credencial expedida por este Instituto con el número de folio 0001482, manifiesta que en este acto no se encontró persona alguna con quien entender el desahogo de la diligencia de notificación personal, señalando las características del inmuebles (sic): puerta de color café oscuro (sic) con publicidad pegada de diversos topicos (sic) políticos, encontrándose al final del pasillo del tercer piso. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.”

- V. Que con fecha ocho de enero y con la finalidad de respetar las garantías de legalidad y audiencia consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y acorde a lo estipulado en los artículos 3°, párrafo tercero, in fine; 38, fracción VI, párrafo primero, 248 y 249 del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano superior de dirección a través del ciudadano Israel Castillo González, notificador habilitado por el Instituto Electoral del Distrito Federal y fungiendo como testigo el ciudadano Mariano Alberto Granados García, quedó fijado en el domicilio registrado por la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, como sede de sus oficinas el siguiente citatorio:

**“INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas**

**Asunto:** Se Notifica Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2001, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales ‘Para la Integración del Distrito Federal’, ‘Alianza de Organizaciones Sociales’, ‘Ciudadanos Unidos por México’, ‘Consejo Mexicano de Unidad’, ‘Frente del Pueblo’, ‘Fuerza Democrática’, ‘México Joven’, ‘Movimiento Civil 21’, ‘Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal’, ‘Vida Digna’, ‘Avance Ciudadano’, ‘Movimiento Libertad A.P.L.’ y ‘Por la Tercera Vía’.

**Cédula de Notificación**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas con cinco minutos, del día ocho de enero de dos mil tres, EL SUSCRITO ISRAEL CASTILLO GONZÁLEZ NOTIFICADOR HABILITADO, me constituí en el inmueble ubicado en la calle de Donceles, número setenta y cinco, despacho trescientos cuatro, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, mismo que se tiene registrado en el directorio de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto en busca del C. Juan Manuel Hernández López, Secretario General del Comité Ejecutivo del Distrito Federal de la Agrupación Política Local ‘Alianza de Organizaciones Sociales’ y cerciorado de ser este el domicilio por así constar en la nomenclatura y

en el número del inmueble, con la finalidad de hacerle una notificación de carácter personal, procedí a llamar a la puerta del domicilio de referencia, sin que nadie acudiera al llamado del que suscribe. En tal virtud, y al no encontrarse la persona buscada, se le deja citatorio para que dentro de las veinticuatro horas siguientes atendiera al suscrito para el desahogo de la diligencia, procedí a notificar a fijar (sic) el presente instrumento en la puerta del domicilio señalado para tal efecto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 (sic), párrafo tercero, parte final, 248 y 249 del Código Electoral del Distrito Federal, (sic) el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino (sic) y monto de los ingresos de las agrupaciones políticas locales correspondientes al ejercicio 2001, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', 'Ciudadanos Unidos por México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'México Joven', 'Movimiento Civil 21', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', 'Vida Digna', 'Avance Ciudadano', 'Movimiento Libertad A.P.L.' y 'Por la Tercera Vía'."

- VI. Que con fecha nueve de enero, nuevamente el ciudadano Israel Castillo González, notificador habilitado por esta autoridad electoral, acudió al domicilio registrado por la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, con la finalidad de llevar a cabo la diligencia que nos ocupa, sin que persona alguna contestara el citatorio señalado en el Considerando que antecede, tal y como se precisa literalmente en la transcripción que se realiza a continuación:

**"INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas**

**Asunto:** Se Notifica Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2001, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', 'Ciudadanos Unidos por México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'México Joven', 'Movimiento Civil 21', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', 'Vida Digna', 'Avance Ciudadano', 'Movimiento Libertad A.P.L.' y 'Por la Tercera Vía'.

**Cédula de Notificación**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas con quince minutos, del día nueve de enero de dos mil tres, EL SUSCRITO ISRAEL CASTILLO GONZÁLEZ NOTIFICADOR HABILITADO, nuevamente me constituí en el inmueble ubicado en Donceles, número setenta y cinco, despacho trescientos cuatro, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, mismo que se tiene registrado en el directorio de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en busca del C. Juan Manuel Hernández López, Secretario General del Comité Ejecutivo del Distrito Federal de la Agrupación Política Local 'Alianza de Organizaciones Sociales' y cerciorado de ser este el domicilio por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, con la finalidad de hacerle una notificación de carácter personal, procedí a llamar a la puerta del domicilio de referencia, sin que nadie acudiera al llamado del que suscribe. En tal virtud, y al no encontrarse nuevamente (sic) la persona buscada, no obstante que se le dejó citatorio para que dentro de las veinticuatro horas siguientes atendiera al suscrito para el desahogo de la diligencia, procedí a notificar en los estrados de este Instituto a dicha persona con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 (sic), párrafo tercero, parte final, 248 y 249 del Código Electoral del Distrito Federal, (sic) el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la

Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino (sic) y monto de los ingresos de las agrupaciones políticas locales correspondientes al ejercicio 2001, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', 'Ciudadanos Unidos por México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'México Joven', 'Movimiento Civil 21', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', 'Vida Digna', 'Avance Ciudadano', 'Movimiento Libertad A.P.L.' y 'Por la Tercera Vía'. fijándose en los estrados de este Instituto Electoral copia certificada del mismo así como el original de la cédula de Notificación (sic) Personal (sic) y original del citatorio dirigido al C. Juan Manuel Hernández López, Secretario General del Comité Ejecutivo del Distrito Federal de la Agrupación Política Local 'Alianza de Organizaciones Sociales', así como del presente instrumentos, firmando al calce para la debida constancia legal los que intervienen en esta diligencia."

- VII. Que una vez agotadas las fases procesales señaladas en los Considerandos IV, V y VI de la presente Resolución, con fecha diez de enero de dos mil tres y con fundamento en artículo 38, fracción VI y 248 del Código de la materia, esta autoridad electoral fijó en los estados del inmueble que actualmente ocupa el Instituto Electoral del Distrito Federal, la razón mediante la cual la Agrupación Política en comento fue emplazada al procedimiento incoado en su contra, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo la Agrupación Política en cita corrió a partir del once de enero de dos mil tres y feneció el veinticuatro de enero de dos mil tres, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

**"RAZÓN: Con conformidad en los artículos 3 (sic), párrafo tercero, parte final, 248 y 249 Código Electoral del Distrito Federal, se da razón que siendo las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos del día diez de enero dos mil tres, quedó fijada en los estrados de este Instituto Electoral, original y copia simple de la Cédula (sic) de Notificación (sic) Personal (sic), dirigida al C. Juan Manuel Hernández López, Secretario General del Comité Ejecutivo del Distrito Federal de la Agrupación Política Local 'Alianza de Organizaciones Sociales' así como copia certificada del 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales, correspondiente al ejercicio 2001, y se ordena a la citada Comisión iniciar Procedimiento de Determinación e Imposición de Sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales, 'Para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', 'Ciudadanos Unidos por México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'México Joven', 'Movimiento Civil 21', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', 'Vida Digna', 'Avance Ciudadano', 'Movimiento Libertad A.P.L.' y 'Por la Tercera Vía'. Lo anterior en virtud de que en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, no se encontró a persona alguna, con quien entender el desahogo de la diligencia de notificación en comento como consta en la razón asentada por el que suscribe y que se agrega en la cédula de notificación en cita. CONSTE."**

Con relación a lo anterior, la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, no contestó el requerimiento efectuado por esta autoridad electoral dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha dos de mayo del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado determina que las observaciones subsisten en todos sus términos de conformidad con el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el informe anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes al ejercicio de dos mil uno, por la circunstancia antes precisada.

VIII. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre al parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por la Agrupación Política en comento, literalmente se establece lo siguiente:

#### **“6.1 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS**

La Agrupación reportó en su Informe Anual, en el rubro de ingresos, la cantidad de \$290,740.00 (doscientos noventa mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), que se integra por \$286,010.00 (doscientos ochenta y seis mil diez pesos 00/100 M.N.) por concepto de financiamiento de afiliados y \$4,730.00 (cuatro mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.) por autofinanciamiento; sin embargo, al realizar la verificación aritmética, se detectó una diferencia de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.). Asimismo, el importe de \$4,730.00 (cuatro mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.), lo reportó en su Informe Anual en el renglón de autofinanciamiento debiendo ser en el de aportaciones de simpatizantes en efectivo, infringió lo señalado en el numeral 8.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

- Los recibos únicos de aportaciones de afiliados y simpatizantes por un importe de \$286,000.00 (doscientos ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), que la Agrupación proporcionó como respaldo de los ingresos en efectivo y especie, no contienen impresa la cédula de identificación fiscal, incumpliendo lo señalado en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Estas irregularidades son sancionables.

- La Agrupación proporcionó el control de folios correspondiente a los recibos únicos de aportaciones de afiliados y simpatizantes por un importe de \$286,040.00 (doscientos ochenta y seis mil cuarenta pesos 00/100 M.N.). Al realizar la verificación de dicho control contra los recibos, se detectaron las siguientes situaciones:

a) La Agrupación relacionó el recibo número 346 por \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); sin embargo, éste no se localizó en la documentación proporcionada por la Agrupación, lo cual incumple lo señalado en el numeral 17.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

b) La Agrupación expidió el recibo número 579 por el importe de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); sin embargo, en el control de folios lo consideró por \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 M.N.), existiendo una diferencia de \$360.00 (trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo señalado en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Estas irregularidades son sancionables.

#### **6.2 AUTOFINANCIAMIENTO**

- La Agrupación reportó en el formato IA.1 ‘Detalle de Montos Aportados por los Afiliados’ el importe de \$290,740.00 (doscientos noventa mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), incluyendo erróneamente el importe de \$4,730.00 (cuatro mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.) correspondiente a aportaciones de simpatizantes en efectivo, lo que contraviene lo señalado en el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable.

#### **6.3 GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA**

- La Agrupación reportó en su Informe Anual en el rubro de egresos, gastos de operación ordinaria por un importe de \$290,740.00 (doscientos noventa mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), de los cuales no proporcionó la documentación comprobatoria por la cantidad de \$45,544.80 (cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.). Asimismo, presentó documentación por un importe de \$85,288.20 (ochenta y cinco mil doscientos ochenta y ocho pesos 20/100 M.N.), que no reúne requisitos fiscales, incumpliendo lo señalado en el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

- La Agrupación reportó en sus relaciones de egresos mensuales, en los renglones de apoyo por local y trabajo voluntario, los importes de \$16,500.00 (dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y \$152,854.00 (ciento cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) respectivamente; sin embargo, la documentación comprobatoria proporcionada por cada uno de los renglones mencionados fue de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) y \$153,000.00 (ciento cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), por lo que existe una diferencia de \$1,646.00 (un mil seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) en dichos renglones, respecto de las relaciones de egresos y su Informe Anual; derivado de lo anterior se observa que la Agrupación no reportó la totalidad de sus egresos ni los recursos con los que fueron cubiertos, incumpliendo lo señalado en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

Estas irregularidades son sancionables.

#### 6.4 ASPECTOS GENERALES

- La Agrupación no presentó evidencia documental de haber aperturado en el ejercicio de 2001, una cuenta de cheques mancomunada para el manejo de los recursos que recibió en efectivo por un importe de \$137,730.00 (ciento treinta y siete mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo señalado en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

- No obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/515.02 y DEAP/0672.02, de fechas 5 de abril y 7 de mayo de 2002, respectivamente, la Agrupación no presentó la documentación que se relaciona posteriormente, lo que no permitió corroborar contablemente las cifras reportadas en su Informe Anual:

-Estados financieros básicos y balanza de comprobación.

-Registros auxiliares contables.

-Pólizas de ingresos, egresos y de diario.

-Contratos de apertura y registro de firmas autorizadas de cuentas bancarias operadas en el periodo.

-Conciliaciones y estados de cuenta bancarios correspondientes.

-Contratos y estados de cuenta de inversiones.

-Contratos de comodato, así como el promedio de sus cotizaciones.

-Inventario actualizado de sus bienes muebles.

-Relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.) con los siguientes datos:

a) Concepto del contrato.

b) Periodo.

c) Importe del contrato.

-Kárdex y notas de entradas y salidas de almacén.

-Nóminas y expedientes de personal.

- Copia de la cédula de identificación fiscal.
- Declaraciones fiscales de pagos e informativas.

**Por lo anterior la Agrupación incumplió lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**Estas irregularidades son sancionables.”**

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo con el orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

- IX. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización se determinó producto de la revisión a las cuentas de la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, como conclusión 6.1 las siguientes irregularidades:

#### **“6.1 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS**

- La Agrupación reportó en su Informe Anual, en el rubro de ingresos, la cantidad de \$290,740.00 (doscientos noventa mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), que se integra por \$286,010.00 (doscientos ochenta y seis mil diez pesos 00/100 M.N.) por concepto de financiamiento de afiliados y \$4,730.00 (cuatro mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.) por autofinanciamiento; sin embargo, al realizar la verificación aritmética, se detectó una diferencia de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.). Asimismo, el importe de \$4,730.00 (cuatro mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.), lo reportó en su Informe Anual en el renglón de autofinanciamiento debiendo ser en el de aportaciones de simpatizantes en efectivo, infringió lo señalado en el numeral 8.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

- Los recibos únicos de aportaciones de afiliados y simpatizantes por un importe de \$286,000.00 (doscientos ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), que la Agrupación proporcionó como respaldo de los ingresos en efectivo y especie, no contienen impresa la cédula de identificación fiscal, incumpliendo lo señalado en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

**Estas irregularidades son sancionables.**

- La Agrupación proporcionó el control de folios correspondiente a los recibos únicos de aportaciones de afiliados y simpatizantes por un importe de \$286,040.00 (doscientos ochenta y seis mil cuarenta pesos 00/100 M.N.). Al realizar la verificación de dicho control contra los recibos, se detectaron las siguientes situaciones:

a) La Agrupación relacionó el recibo número 346 por \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); sin embargo, éste no se localizó en la documentación proporcionada por la Agrupación, lo cual incumple lo señalado en el numeral 17.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

b) La Agrupación expidió el recibo número 579 por el importe de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); sin embargo, en el control de folios lo consideró por \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 M.N.), existiendo una diferencia de \$360.00 (trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo señalado en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

**Estas irregularidades son sancionables.”**



En este sentido y por razón de método, esta autoridad electoral realizará el análisis de las irregularidades antes señaladas de acuerdo al orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

De manera tal que, del estudio realizado en el expediente de marras, la Agrupación Política en comento no proporcionó la información que desvirtuara la existencia de una diferencia de \$30.00 (treinta pesos 00/100), por concepto de financiamiento de afiliados.

Aunado a lo anterior, la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, reportó incorrectamente en el rubro de autofinanciamiento, la cantidad de \$ 4,700.00 (cuatro mil setecientos pesos 00/100), debiéndolo hacer en la cuenta denominada "Aportaciones".

Luego entonces, resulta evidente para este órgano colegiado que la Agrupación Política en comento, infringió lo dispuesto en el numeral 8.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, el cual establece los términos y condiciones que se deben observar para el reporte de su respectivo informe de ingresos y egresos.

Ahora bien, por lo que hace a la irregularidad relativa a los recibos únicos de aportaciones de afiliados y simpatizantes, se desprende que la Agrupación Política incurrió en una omisión de tipo administrativo que infringe el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Lo anterior, en virtud de que esta autoridad electoral advierte que los recibos expedidos por la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, con los que respaldó el total de sus ingresos por concepto financiamiento de afiliados en efectivo y en especie por la cantidad de \$286,000.00 (doscientos ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal, transgrediendo con ello, el citado numeral de la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, el cual establece para lo que importa, los requisitos de validez que debe contener el recibo de único de aportación (RU). Circunstancia que en presente caso, no cumplió a cabalidad la Agrupación Política infractora.

Así mismo, este órgano electoral detectó que la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, al proporcionar el control de folios correspondiente a los recibos únicos de aportaciones de afiliados y simpatizantes por un importe de \$286,040.00 (doscientos ochenta y seis mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), relacionó el recibo número 346 (trescientos cuarenta y seis) por la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), sin que éste fuese localizado en la documentación proporcionada por la Agrupación infractora en su informe anual de ingresos y egresos del ejercicio dos mil uno, vulnerando lo dispuesto en el numeral 17.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Referente a la observación consignada en el Dictamen Consolidado, mediante la cual la Agrupación Política en cita, expidió el recibo número 579 (quinientos setenta y nueve) por un importe de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), esta autoridad electoral determina que en el control de folios la infractora únicamente consideró el citado recibo por la cantidad \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 M.N.), arrojando una diferencia de \$360.00 (trescientos sesenta pesos M.N.), que incuestionablemente vulnera lo dispuesto en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por lo anterior, este órgano superior de dirección concluye que en las infracciones señaladas en el numeral 6.1 "Financiamiento de Afiliados", la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, no cumplió puntualmente con las disposiciones contenidas en los numerales 2.1, 17.1 y 17.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

- X. Dentro del apartado denominado "Autofinanciamiento", el Dictamen Consolidado aprobado por este Consejo General, arrojó la siguiente observación:

#### **“6.2 AUTOFINANCIAMIENTO**

- **La Agrupación reportó en el formato IA.1 ‘Detalle de Montos Aportados por los Afiliados’ el importe de \$290,740.00 (doscientos noventa mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), incluyendo erróneamente el importe de \$4,730.00 (cuatro mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.) correspondiente a aportaciones de simpatizantes en efectivo, lo que contraviene lo señalado en el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**Esta irregularidad es sancionable.”**

En este orden de ideas, baste referir que la Agrupación Política Local presentó los formatos identificados con la clave IA.1 “Detalle de Montos Aportados por los Afiliados” que amparan un importe \$290,740.00 (doscientos noventa mil setecientos cuarenta pesos M.N.), incluyendo erróneamente un importe de \$4,730.00 (cuatro mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.), que de conformidad con las constancias que integran el expediente en que se actúa, dicha cantidad corresponde a las aportaciones de simpatizantes en efectivo que la Agrupación Política en comento recibió durante el ejercicio del año dos mil uno.

De tal suerte, que la observación que se le reprocha, y que indubitablemente no fue solventada por la Agrupación Política Local, incumple el artículo 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, toda vez que la infractora no fue acuciosa para observar los términos y condiciones establecidos en el numeral en cita.

- XI. Por lo que hace a las irregularidades señaladas en el Dictamen Consolidado bajo el numeral 6.3, se determinó lo siguiente:

#### **“6.3 GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA**

- **La Agrupación reportó en su Informe Anual en el rubro de egresos, gastos de operación ordinaria por un importe de \$290,740.00 (doscientos noventa mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), de los cuales no proporcionó la documentación comprobatoria por la cantidad de \$45,544.80 (cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.). Asimismo, presentó documentación por un importe de \$85,288.20 (ochenta y cinco mil doscientos ochenta y ocho pesos 20/100 M.N.), que no reúne requisitos fiscales, incumpliendo lo señalado en el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**
- **La Agrupación reportó en sus relaciones de egresos mensuales, en los renglones de apoyo por local y trabajo voluntario, los importes de \$16,500.00 (dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y \$152,854.00 (ciento cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) respectivamente; sin embargo, la documentación comprobatoria proporcionada por cada uno de los renglones mencionados fue de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) y \$153,000.00 (ciento cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), por lo que existe una diferencia de \$1,646.00 (un mil seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) en dichos renglones, respecto de las relaciones de egresos y su Informe Anual; derivado de lo anterior se observa que la Agrupación no reportó la totalidad de sus egresos ni los recursos con los que fueron cubiertos, incumpliendo lo señalado en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.**

**Estas irregularidades son sancionables.”**

Derivado del análisis exhaustivo de las constancias que integran el expediente de mérito, este órgano colegiado advierte que la Agrupación Política Local en comento, transgrede lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del

Código de la materia, así como lo señalado en el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Cabe señalar, que la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, tras no aportar la documentación comprobatoria sobre lo reportado en su informe anual de ingresos y egresos del año dos mil uno, en el rubro gastos de operación ordinaria por un importe de \$45,544.80 (cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), esta autoridad electoral no tiene certeza que las erogaciones reportadas se hayan realizado por la Agrupación Política Local en cita.

Por otro lado, la documentación que presentó junto con su informe anual, por la cantidad de \$85,288.20 (ochenta y cinco mil doscientos ochenta y ocho pesos 20/100 M.N.), no reúne los requisitos exigidos en la normatividad expedida en materia fiscal, circunstancia que vulnera lo señalado en el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral de Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por lo que respecta a la irregularidad en la que incurrió Alianza de Organizaciones Sociales, esta autoridad arriba a la conclusión que no reportó en su totalidad los ingresos obtenidos en el ejercicio dos mil uno, toda vez que de la revisión exhaustiva al expediente de mérito, se observa una diferencia de \$1,646.00 (mil seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), entre lo reportado en el informe anual y las listas de egresos aportadas, es decir, no reportó la totalidad de sus egresos ni los recursos con los que fueron cubiertos, infringiendo con ello, lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

XII. Por lo que hace a las irregularidades determinadas en el apartado 6.4 denominado "Aspectos Generales" del Dictamen Consolidado, se concluyó lo siguiente:

#### **"6.4 ASPECTOS GENERALES**

- **La Agrupación no presentó evidencia documental de haber aperturado en el ejercicio de 2001, una cuenta de cheques mancomunada para el manejo de los recursos que recibió en efectivo por un importe de \$137,730.00 (ciento treinta y siete mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo señalado en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

- **No obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/515.02 y DEAP/0672.02, de fechas 5 de abril y 7 de mayo de 2002, respectivamente, la Agrupación no presentó la documentación que se relaciona posteriormente, lo que no permitió corroborar contablemente las cifras reportadas en su Informe Anual:**

- Estados financieros básicos y balanza de comprobación.

- Registros auxiliares contables.

- Pólizas de ingresos, egresos y de diario.

- Contratos de apertura y registro de firmas autorizadas de cuentas bancarias operadas en el periodo.

- Conciliaciones y estados de cuenta bancarios correspondientes.

- Contratos y estados de cuenta de inversiones.

- Contratos de comodato, así como el promedio de sus cotizaciones.

- Inventario actualizado de sus bienes muebles.

- Relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.) con los siguientes datos:

- a) Concepto del contrato.

- b) Periodo.

- c) Importe del contrato.

- Kárdex y notas de entradas y salidas de almacén.

- Nóminas y expedientes de personal.
- Copia de la cédula de identificación fiscal.
- Declaraciones fiscales de pagos e informativas.

**Por lo anterior la Agrupación incumplió lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**Estas irregularidades son sancionables.”**

Como se desprende de las constancias que integran el expediente de mérito y de lo que anteriormente quedó transcrito, la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, no aportó la evidencia documental que demostrara fehacientemente, la apertura de una cuenta de cheques de forma mancomunada para el manejo de los recursos que recibió en efectivo durante el ejercicio dos mil uno, por un importe de \$137,730.00 (ciento treinta y siete mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.).

Por consiguiente, resulta inconcuso para esta autoridad electoral que en el caso que nos ocupa, la Agrupación Política infractora no observó a cabalidad los términos establecidos en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, los cuales señalan de forma expresa, las condiciones que se deben cumplir para el depósito de los ingresos que reciban en efectivo las Agrupaciones Políticas Locales.

Conforme a lo anterior, se colige que la Agrupación Política en comento no aportó los elementos probatorios suficientes que pudieran generar certeza y convicción respecto de la observación que se analiza.

Referente a la segunda irregularidad dictaminada en este mismo rubro, la Agrupación Política Local no exhibió diversa información y documentación anexa a su informe anual de ingresos y egresos, como son: las documentales privadas consistentes en los estados financieros básicos y balanza de comprobación los registros auxiliares contables las pólizas de ingresos, egresos y de diario, los contratos de apertura y registro de firmas autorizadas de cuentas bancarias operadas en el periodo, las conciliaciones y estados de cuenta bancarios correspondientes, los contratos y estados de cuenta de inversiones, los contratos de comodato, así como el promedio de sus cotizaciones e inventario actualizado de sus bienes muebles.

Asimismo, fue omisa en la presentación de la relación de los contratos celebrados en sus diversas modalidades, el kárdex y notas de entradas y salidas de almacén, las nóminas y expedientes de personal, la copia de la cédula de su registro federal de contribuyentes y las declaraciones fiscales de pagos e informativas, lo que equivale en la especie, al incumplimiento de la obligación que tienen las Asociaciones Políticas para remitir junto con su informe anual toda la documentación que sustente de forma cierta el manejo de los recursos que destinó durante el ejercicio dos mil uno.

Por lo antes descrito, se considera que las faltas en las que incurrió la Agrupación Política incumplen el artículo 25, inciso g) del Código de la materia y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, mismas que se pueden encuadrar como de carácter técnico-administrativo y técnico-contable, debido a que la infractora no se ciñó a la normatividad en materia de fiscalización, referente a la aportación de los elementos necesarios que pudieran acreditar en tiempo y forma la documentación que respalde su informe anual de sus ingresos y egresos del ejercicio dos mil uno.

XIII. En este contexto, es conveniente precisar que en las irregularidades analizadas en los Considerandos que anteceden, este órgano colegiado determina que existe una conducta reincidente de la Agrupación Política infractora respecto del ejercicio dos mil, y que en su momento fue sancionada con una amonestación pública; únicamente por lo que hace a las observaciones referentes a la omisión en los recibos únicos de aportación que no contienen la cédula de identificación fiscal; la concerniente a la falta de evidencia documental sobre la apertura de una cuenta bancaria de cheques en forma mancomunada; así como a la infracción consistente en la aportación de la totalidad de la documentación comprobatoria que respalde su informe anual de ingresos y egresos de año dos mil uno; en consecuencia, dichas observaciones actualizan la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

Ahora bien, por el resto de las irregularidades, es preciso señalar que en éstas, no concurren agravantes que pudieran actualizar el supuesto jurídico previsto en el artículo 276, párrafo tercero del Código de la materia.

Con base a lo anterior, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer a la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e) y 276 párrafo primero, inciso a) y párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, así como por el incumplimiento a los artículos 25, inciso g) y 37 fracción I, inciso b) de la ley sustantiva que en materia electoral nos rige y a los numerales 1.2, 2.1, 7.2, 8.1, 9.1, 11.1, 17.1 y 17.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

**Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 37 fracción I incisos a) y b), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracción XI, 66 inciso i), 268, 274 inciso g), 275 incisos a) y e) y 276 párrafos primero inciso a) y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 1.2, 2.1, 7.2, 8.1, 9.1, 11.1, 17.1 y 17.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:**

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos IX, X, XI y XII** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 276, párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, una sanción consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando XIII**, de la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha ocho de mayo de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas).

---

### **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL AVANCE CIUDADANO.**

**VISTO** para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local Avance Ciudadano, ordenado con fecha trece de diciembre de dos mil dos, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las

irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, como resultado del proceso de revisión del informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno de la citada Asociación Política, y

### RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/2277.02 de fecha once de octubre de dos mil dos, a la Agrupación Política Local Avance Ciudadano, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio dos mil uno, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.
3. Que con fecha veinticinco de octubre de dos mil dos, la Agrupación Política Local Avance Ciudadano, presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del informe anual presentado por la Agrupación Política Local en comento respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil uno.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha trece de diciembre de dos mil dos, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizadas, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha trece de diciembre de dos mil dos, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Avance Ciudadano, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.
6. Que con fecha ocho de enero de dos mil tres, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local Avance Ciudadano, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando que antecede de la presente resolución, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
7. Que conforme a lo anterior, la citada Agrupación Política Local Avance Ciudadano, no dio respuesta al emplazamiento efectuado por esta autoridad electoral, con lo cual prescribió su derecho a manifestar y realizar las aclaraciones que considerara pertinentes.
8. Que mediante acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local Avance Ciudadano, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

9. Que una vez agotado el procedimiento y, en virtud de que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local Avance Ciudadano, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°; 3°; 25 inciso g); 37 fracción I, inciso a); 38 fracción VI; 60 fracción XI; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el Código de la materia, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil uno, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar la procedencia en la imposición de sanciones a la Agrupación Política Local Avance Ciudadano, por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Agrupación Política Local Avance Ciudadano fue emplazada con fecha ocho de enero de dos mil tres, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo la Agrupación Política Local en cita corrió a partir del nueve de enero de dos mil tres y feneció el veintidós de enero de dos mil tres, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

**“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de enero de dos mil tres, siendo las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle Campeche No. 334-3, Colonia Hipódromo Condesa, C.P. 06100, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, en busca del C. Luis Salvador Figueroa Solano, Presidente Provisional del Órgano de Dirección de la Agrupación Política Local ‘Avance Ciudadano’, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación Política Local ‘Avance Ciudadano’, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: ‘Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001’ y el ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001, y se ordena a la citada**

**Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales ‘Para la Integración del Distrito Federal’, ‘Alianza de Organizaciones Sociales’, ‘Ciudadanos Unidos por México’, ‘Consejo Mexicano de Unidad’, ‘Frente del Pueblo’, ‘Fuerza Democrática’, ‘México Joven’, ‘Movimiento Civil 21’, ‘Unión Ciudadana en Acción’, ‘Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal’, ‘Vida Digna’, ‘Avance Ciudadano’, ‘Movimiento Libertad A.P.L.’ y ‘Por la Tercera Vía’, de fecha trece de diciembre de dos mil dos. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Eva Rojas Ramírez y que desempeña el cargo de Personal de la APL quien se identificó con: 456850334586 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE.”**

Con relación a lo anterior, la Agrupación Política Local Avance Ciudadano, no contestó el requerimiento efectuado por esta autoridad electoral dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha dos de mayo del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado determina que las observaciones subsisten en todos sus términos de conformidad con el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el informe anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes al ejercicio de dos mil uno, por la circunstancia antes precisada.

- IV. En el capítulo de conclusiones del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas, literalmente se advierte lo siguiente:

#### **“6.1 ASPECTOS GENERALES**

**La Agrupación presentó con 6 días de extemporaneidad, su Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los ingresos que recibió en el año 2001, con fecha 12 de abril de 2002, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

#### **Esta irregularidad es sancionable.”**

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en cita, misma que es materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente la Agrupación Política Local Avance Ciudadano, presentó en forma extemporánea, el informe anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos de dos mil uno, debiéndolo presentar el día cuatro de abril del año próximo pasado, infringiendo lo dispuesto en el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

En este orden de ideas, es conveniente aclarar que la naturaleza jurídico contable del proceso de fiscalización, se traduce en la vigilancia y correcta aplicación de los recursos que manejan las Agrupaciones Políticas Locales para el desarrollo de sus actividades.

De tal suerte que su comprobación, sólo puede ser acreditada mediante la entrega de diversa documentación e información, que sustente de forma cierta los registros contables que se exhiban para tal efecto.

Por esta razón, se considera que dicha documentación debe ser entregada en tiempo y forma, ya que constituye el medio de prueba idóneo para que esta autoridad electoral cuente con elementos de convicción para su respectiva valoración y análisis exhaustivo, y conforme a derecho, determinar las observaciones o irregularidades que arroje el proceso de fiscalización.



Por lo anterior, este órgano superior de dirección concluye que la infracción cometida se debe encuadrar como técnico-administrativa, en virtud de que la Agrupación Política Local Avance Ciudadano fue omisa en el cumplimiento de principios, técnicas y prácticas administrativas que tienen como finalidad apoyar la consecución de objetivos de una organización.

En consecuencia, este órgano superior de dirección corrobora lo ya detectado en el Dictamen Consolidado aprobado en sesión pública de fecha trece de diciembre de dos mil dos por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el sentido de que la Agrupación Política Local Avance Ciudadano, incumplió lo dispuesto en el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

- V. Por la irregularidad analizada en el Considerando que antecede, este órgano colegiado determina que no concurren agravantes que pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer a la Agrupación Política Local Avance Ciudadano, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, así como por el incumplimiento al artículo 37 fracción I, inciso a) de la citada ley sustantiva en materia electoral y al numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

**Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 37 fracción I incisos a) y b), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracción XI, 66 inciso i), 268, 274 inciso g), 275 incisos a) y e) y 276 párrafo primero inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:**

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Avance Ciudadano, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en el **Considerando IV** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Avance Ciudadano, una sanción consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de la **Considerando V**, de la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local Avance Ciudadano, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, **y por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha ocho de mayo de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas).

---

---

## **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL CIUDADANOS UNIDOS POR MÉXICO.**

**VISTO** para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, ordenado con fecha trece de diciembre de dos mil dos, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, como resultado del proceso de revisión del informe anual del origen, destino y monto de los ingresos, correspondientes al ejercicio de dos mil uno de la citada Asociación Política, y

### **RESULTANDO**

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l) y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/2263.02 de fecha once de octubre de dos mil dos, a la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondiente al ejercicio dos mil uno, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.
3. Que con fecha veinticinco de octubre de dos mil dos, la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del informe anual presentado por la Agrupación Política Local en comento respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil uno.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha trece de diciembre de dos mil dos, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha trece de diciembre de dos mil dos, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.
6. Que con fecha nueve de enero de dos mil tres, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones que se alude en el Resultando que antecede de la presente Resolución, emplazándola para que dentro de los diez días

hábiles siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

7. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha veinte de enero de dos mil tres, la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad electoral, exhibiendo los documentos que consideró pertinentes.
8. Que mediante acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 25 inciso g) y k); 37 fracción I inciso a); 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracción XI; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil uno, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción a la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México fue emplazada con fecha nueve de enero de dos mil tres, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo la Agrupación Política Local en cita corrió a partir del diez de enero de dos mil tres y feneció el veintitrés de enero de dos mil tres, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

**“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de enero de dos mil tres, siendo las doce horas con cincuenta minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la calle Oaxaca No. 53, Colonia Roma, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, en busca del C. César Caudillo Herrera, Presidente del Comité Ejecutivo Provisional de la Agrupación Política Local "Ciudadanos Unidos por México", a efecto de que se le notifique con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo**

General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a la Agrupación Política Local "Ciudadanos Unidos por México", mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: "Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001" y el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales "Para la Integración del Distrito Federal", "Alianza de Organizaciones Sociales", "Ciudadanos Unidos por México", "Consejo Mexicano de Unidad", "Frente del Pueblo", "Fuerza Democrática", "México Joven", "Movimiento Civil 21", "Unión Ciudadana en Acción", "Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal", "Vida Digna", "Avance Ciudadano", "Movimiento Libertad A.P.L." y "Por la Tercera Vía", de fecha trece de diciembre de dos mil dos. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse María Concepción Martín Casillas y que desempeña el cargo de Agremiada de la APL quien se identificó con: IFE – 283506732807 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

- IV. Con fecha veinte de enero de dos mil tres, la Agrupación Política Local, Ciudadanos Unidos por México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, presentó en tiempo su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que se consideró pertinente para sustentar sus argumentos.

Con relación a lo anterior, la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México al contestar el requerimiento efectuado por la autoridad electoral, lo hizo dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha dos de mayo del año que transcurre, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado procede al estudio de las probanzas exhibidas por la Agrupación Política Local infractora en su escrito de fecha diecisiete de enero de dos mil tres y recibido el veinte del mismo mes y año, cuya valoración sustentará la Resolución que conforme a derecho corresponde.

- V. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por la Agrupación Política Local en comentario, literalmente se establece lo siguiente:

#### **"6.1 EGRESOS**

La Agrupación presentó sus publicaciones, mensual "Boletín Informativo" del número 13 al 24 y trimestral "Ideas y Hechos" del número 6 al 9, así como el kárdex, notas de entradas y salidas de almacén, sin incluir en éstos el costo unitario; asimismo, no realizó el registro contable en la cuenta de "Gastos por Amortizar" de las operaciones correspondientes, lo que incumple lo señalado en el numeral 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

**Esta irregularidad es sancionable.**

## 6.2 ASPECTOS GENERALES

La Agrupación reportó en su Informe Anual el importe de \$175,370.62 (ciento setenta y cinco mil trescientos setenta pesos 62/100 M.N.), tanto en el rubro de ingresos, por concepto de financiamiento de simpatizantes en especie, como en el de egresos, por concepto de gastos de operación ordinaria, presentándose las siguientes situaciones:

a) La Agrupación consideró en ambos rubros el importe de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del costo promedio de alquiler de las cotizaciones del inmueble que ocupa como oficina y que tiene en comodato; asimismo, realizó el registro contable en las cuentas, “Aportaciones en Especie” y “Servicios Generales”, debiendo realizarlo en cuentas de orden, lo que incumple con lo señalado en el numeral 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

b) Adicionalmente, presentó los formatos IA.1 “Detalle de Montos Aportados por los Afiliados” e IA.2 “Detalle de Montos Aportados por Simpatizantes”, ambos, por la cantidad de \$115,370.62 (ciento quince mil trescientos setenta pesos 62/100 M.N.); como puede apreciarse la suma de los importes de ambos formatos no coincide con los ingresos reportados en su Informe Anual, lo que incumple lo señalado en el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

c) La Agrupación no proporcionó, por los recibos impresos y expedidos, el control de folios respectivo, incumpliendo lo señalado en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

**Estas irregularidades son sancionables.”**

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo con el orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

VI. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización se determinó producto de la revisión a las cuentas de la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, como conclusión 6.1 la siguiente irregularidad:

### “6.1 EGRESOS

La Agrupación presentó sus publicaciones, mensual ‘Boletín Informativo’ del número 13 al 24 y trimestral ‘Ideas y Hechos’ del número 6 al 9, así como el kárdex, notas de entradas y salidas de almacén, sin incluir en éstos el costo unitario; asimismo, no realizó el registro contable en la cuenta de ‘Gastos por Amortizar’ de las operaciones correspondientes, lo que incumple lo señalado en el numeral 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

**Esta irregularidad es sancionable.”**

A razón de lo anterior, la Agrupación Política en comento, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por la autoridad electoral señaló lo siguiente:

**“En respuesta a la cédula de notificación personal recibida el 09 de enero del 2003, sobre resolución tomada el 13 de diciembre del 2002, por parte del IEDF, en la cual nos hace mención de los errores y omisiones de la agrupación sobre la fiscalización correspondiente al año 2001, así mismo le informo que el día 17 de diciembre 2002, fue entregado al IEDF el oficio que acompañaba la documentación con la información correspondiente a dichos errores y omisiones.”**

En este sentido y después de realizar un análisis exhaustivo y una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que en la especie, se trata de una omisión de tipo contable que infringe lo establecido en el numeral 7.5 Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por lo tanto, esta autoridad electoral determina que, la Agrupación Política Local al no presentar los registros contables de la cuenta “Gastos por Amortizar”, respecto a las operaciones realizadas, y al no incorporar en el kardex, ni en las notas de entrada y salida de almacén el costo unitario de cada una de las operaciones, no solventa la irregularidad en comento.

En consecuencia, se observa que las omisiones en las que incurrió la Agrupación Política Local en cita, devienen de señalamientos de naturaleza técnico-contable, consistentes en la omisión de principios y técnicas contables utilizadas en el establecimiento de las cuentas que registran tanto los activos, pasivos, capital patrimonio, ingresos, costos y gastos.

VII. Por lo que respecta a las infracciones determinadas en el rubro de “Aspectos Generales”, identificadas en las Conclusiones del Dictamen Consolidado con el numeral 6.2, consistieron en lo siguiente:

#### **“6.2 ASPECTOS GENERALES**

**• La Agrupación reportó en su Informe Anual el importe de \$175,370.62 (ciento setenta y cinco mil trescientos setenta pesos 62/100 M.N.), tanto en el rubro de ingresos, por concepto de financiamiento de simpatizantes en especie, como en el de egresos, por concepto de gastos de operación ordinaria, presentándose las siguientes situaciones:**

a) La Agrupación consideró en ambos rubros el importe de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del costo promedio de alquiler de las cotizaciones del inmueble que ocupa como oficina y que tiene en comodato; asimismo, realizó el registro contable en las cuentas, “Aportaciones en Especie” y “Servicios Generales”, debiendo realizarlo en cuentas de orden, lo que incumple con lo señalado en el numeral 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

b) Adicionalmente, presentó los formatos IA.1 “Detalle de Montos Aportados por los Afiliados” e IA.2 “Detalle de Montos Aportados por Simpatizantes”, ambos, por la cantidad de \$115,370.62 (ciento quince mil trescientos setenta pesos 62/100 M.N.); como puede apreciarse la suma de los importes de ambos formatos no coincide con los ingresos reportados en su Informe Anual, lo que incumple lo señalado en el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

c) La Agrupación no proporcionó, por los recibos impresos y expedidos, el control de folios respectivo, incumpliendo lo señalado en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

**Estas irregularidades son sancionables.”**

A razón de lo anterior, la Agrupación Política en comento, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por la autoridad electoral señaló lo siguiente:

**“En respuesta a la cédula de notificación personal recibida el 09 de enero del 2003, sobre resolución tomada el 13 de diciembre del 2002, por parte del IEDF, en la cual nos hace mención de los errores y omisiones de la agrupación sobre la fiscalización correspondiente al año 2001, así mismo le informo que el día 17 de diciembre 2002, fue entregado al IEDF el oficio que acompañaba la documentación con la información correspondiente a dichos errores y omisiones.”**

Como se desprende de las constancias que obran en el expediente que se actúa, las observaciones referidas en el presente Considerando vulneran lo establecido en los numerales 9.1, 16.3 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Así las cosas, esta autoridad electoral procede al análisis de las irregularidades en el orden que fueron anteriormente transcritas.

Respecto a la irregularidad en la que incurrió la Agrupación Política Local, en donde registró contablemente en las cuentas denominadas “Aportaciones en Especie” y “Servicios Generales”, el costo promedio de alquiler de las cotizaciones del inmueble que ocupa como oficinas y que tiene en comodato, por un monto de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100), esta autoridad electoral advierte que junto con su escrito de respuesta a la cédula de notificación personal, presentó las pólizas de diario, en donde se observa que el registró en las cuentas de orden dichos costos, sin embargo, no proporcionó su informe anual modificado, por lo que no se solventa en su totalidad la presente observación.

Por lo que hace a la presentación de los formatos IA.1 “Detalle de Montos Aportados por los Afiliados” e IA.2 “Detalle de Montos Aportados por Simpatizantes”, que suman la cantidad de \$230,741.24 (doscientos treinta mil setecientos cuarenta y un pesos 24/100 M.N.), importe que no coincide con lo que fue reportado en el rubro de “Ingresos” en su informe anual, es decir, con la cantidad de \$175,370.62 (ciento setenta y cinco mil trescientos setenta pesos 62/100 M.N.), vulnerando con ello, lo establecido en el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

En cuanto a lo observado por esta autoridad electoral, de no proporcionar el control de folios respectivo, y al no aportar elementos que le generen convicción a este órgano superior de dirección, se concluye que vulnera lo dispuesto en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

VIII. En consecuencia, este órgano colegiado determina que en las irregularidades analizadas en los Considerandos que anteceden no concurren agravantes que pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer a la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, así como por el incumplimiento a los numerales 7.5, 9.1, 16.3 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

**Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 37 fracción I, inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracción XI, 66 inciso i), 268, 274 inciso g), 275 incisos a) y e) y 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 7.5, 9.1, 16.3**

y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

### R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos VI y VII** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, como sanción administrativa, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de lo expuesto en el **Considerando VIII** de la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha ocho de mayo de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas).

## **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL CONSEJO MEXICANO DE UNIDAD.**

**VISTO** para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad, ordenado con fecha trece de diciembre de dos mil dos, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, como resultado del proceso de revisión del informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno de la citada Asociación Política, y

### R E S U L T A N D O

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/2265.02 de fecha once de octubre de dos mil dos, a la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al



ejercicio dos mil uno, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

3. Que con fecha veintiocho de octubre de dos mil dos, la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad, presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del informe anual presentado por la Agrupación en comentario respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil uno.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha trece de diciembre de dos mil dos, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizadas, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha trece de diciembre de dos mil dos, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.
6. Que con fecha ocho de enero de dos mil tres, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones que se alude en el Resultando que antecede de la presente Resolución, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
7. Que conforme a lo anterior, la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad, no dio respuesta al emplazamiento efectuado por esta autoridad electoral, con lo cual prescribió su derecho a manifestar las aclaraciones que considerara pertinentes.
8. Que mediante acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 25 inciso g); 37 fracción I, inciso a); 38 fracción VI; 60 fracción XI; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.

- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil uno, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar la procedencia en la imposición de sanciones a la Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad, por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad fue emplazada con fecha ocho de enero de dos mil tres, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo la Agrupación Política Local en cita corrió a partir del nueve de enero de dos mil tres y feneció el veintidós de enero del mismo año, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

**“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de enero de dos mil tres, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la calle Yosemite No. 13, Colonia Napoles, C.P. 03810, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en busca de la C. Ingrid Tapia Gutiérrez, Presidenta Provisional del Órgano Directivo de la Agrupación Política Local "Consejo Mexicano de Unidad", a efecto de que se le notifique con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a la Agrupación Política Local "Consejo Mexicano de Unidad", mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: “Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001” y el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales "Para la Integración del Distrito Federal", "Alianza de Organizaciones Sociales", "Ciudadanos Unidos por México", "Consejo Mexicano de Unidad", "Frente del Pueblo", "Fuerza Democrática", "México Joven", "Movimiento Civil 21", "Unión Ciudadana en Acción", "Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal", "Vida Digna", "Avance Ciudadano", "Movimiento Libertad A.P.L." y "Por la Tercera Vía", de fecha trece de diciembre de dos mil dos. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Eva Gutiérrez Chichino y que desempeña el cargo de Asesora de la APL quien se identificó con: Cédula Profesional No 385513 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE.**

Con relación a lo anterior, la Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad, no contestó el requerimiento efectuado por esta autoridad electoral dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha dos de mayo del año que transcurre, de conformidad con lo dispuesto por el artículo

38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado determina que las observaciones subsisten en todos sus términos de conformidad con el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el informe anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes al ejercicio dos mil uno, por la circunstancia antes precisada.

IV. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por la Agrupación en comento, literalmente se establece lo siguiente:

#### **“6.1 ASPECTOS GENERALES**

- **La Agrupación presentó con 2 días de extemporaneidad, su Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió en el año 2001, con fecha 8 de abril de 2002, lo que contraviene lo señalado en el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**
- **No obstante que le fue requerida mediante los oficios DEAP/518.02 y DEAP/0677.02, de fechas 5 de abril y 7 de mayo de 2002, respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:**

**-Copia de la cédula de identificación fiscal.**

**Lo que contraviene lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**Estas irregularidades son sancionables.”**

En esta tesitura, se procede al análisis de las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo al orden en que fueron dictaminadas.

Derivado del análisis jurídico contable de las constancias que obran en el expediente que se actúa, este órgano superior de dirección advierte que, el informe anual correspondiente al ejercicio dos mil uno, fue presentado con dos días de retraso, toda vez que el día ocho de abril de dos mil dos, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto.

Así las cosas, la Agrupación Política Local en cita, contaba con un plazo de sesenta días para la presentación de su informe anual, contados a partir del último día del mes de diciembre del ejercicio que se reportó, es decir, el plazo fenecía el día cuatro de abril del año dos mil dos, por lo tanto, cuando lo presenta transgrede lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

En cuanto a la irregularidad señalada en el Dictamen Consolidado, que se refiere a la omisión por parte de la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad, de entregar a esta autoridad electoral, una copia del documento denominado cédula de identificación fiscal, la cual le fue requerida mediante los diversos DEAP/518.02 y DEAP/0677.02 de fechas cinco de abril y siete de mayo de dos mil dos, respectivamente, dicha omisión vulnera lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

- VI. Por las irregularidades analizadas en el Considerando que antecede, este órgano colegiado determina que no concurren agravantes que pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base a lo anterior, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer a la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e) y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, así como el incumplimiento a los artículos 25, inciso g) y 37 fracción I, inciso a), del mismo ordenamiento y a los numerales 9.1 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

**Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122 123, 124,127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracción XI, 66 inciso i), 268, 274 inciso g), 275 incisos a) y e) y 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 9.1 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en el **Considerando V** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 276, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad, una sanción consistente **EN AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de la **Considerando VI**, de la presente Resolución

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha ocho de mayo de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas).

---

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL FRENTE DEL PUEBLO.**

**VISTO** para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, ordenado con fecha trece de diciembre de dos mil dos mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del informe anual del origen, destino, y monto de los ingresos, correspondientes al ejercicio de dos mil uno de dicha Asociación Política, y

**R E S U L T A N D O**

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/2266.02 de fecha once de octubre de dos mil dos, a la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio dos mil uno, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

3. Que con fecha veintiocho de octubre de dos mil dos, la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del informe anual presentado por la Agrupación en cita respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos uno.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha trece de diciembre de dos mil dos, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha trece de diciembre de dos mil dos, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.
6. Que con fecha ocho de enero de dos mil tres, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
7. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha veintidós de enero de dos mil tres, la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad electoral, llevando a cabo diversas manifestaciones tendientes a realizar las aclaraciones que consideró pertinentes exhibiendo los documentos que consideró pertinentes.
8. Que mediante Acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código Electoral del Distrito Federal, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 25 inciso g) y k), 37 fracción I inciso a), 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracción XI; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil uno,

señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción a la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.

- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Agrupación Política Local Frente del Pueblo fue emplazada con fecha ocho de enero de dos mil tres, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo la Agrupación Política Local en cita corrió a partir del nueve de enero de dos mil tres y feneció el veintidós de enero de dos mil tres, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

**“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de enero de dos mil tres, siendo las trece horas con cincuenta minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la calle de Dr. Carmona y Valle No. 32, Colonia Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, en busca de la C. Germán Hurtado Aldana, Integrante del Secretariado de la Agrupación Política Local ‘Frente del Pueblo’, a efecto de que se le notifique con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a la Agrupación Política Local ‘Frente del Pueblo’, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: ‘Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001’ y el ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales ‘Para la Integración del Distrito Federal’, ‘Alianza de Organizaciones Sociales’, ‘Ciudadanos Unidos por México’, ‘Consejo Mexicano de Unidad’, ‘Frente del Pueblo’, ‘Fuerza Democrática’, ‘México Joven’, ‘Movimiento Civil 21’, ‘Unión Ciudadana en Acción’, ‘Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal’, ‘Vida Digna’, ‘Avance Ciudadano’, ‘Movimiento Libertad A.P.L.’ y ‘Por la Tercera Vía’, de fecha trece de diciembre de dos mil dos. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Gorgonio Alvarez Olvera y que desempeña el cargo de Miembro del Secretariado Pol. de la APL quien se identificó con: IFE – 106149573858 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE.”**

- IV. Con fecha veintidós de enero de dos mil tres, la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, presentó en tiempo su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que se consideró pertinente para sustentar sus argumentos.

Con relación a lo anterior, la Agrupación Política Local Frente del Pueblo al contestar el requerimiento efectuado por la autoridad electoral, lo hizo dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de

instrucción realizado con fecha dos de mayo del año que transcurre, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado procede al estudio de las probanzas exhibidas por la Agrupación infractora en su escrito de fecha veintidós de enero de dos mil tres, cuya valoración sustentará la Resolución que conforme a derecho corresponde.

- V. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre al parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por la Agrupación en comentario, literalmente se establece lo siguiente:

#### **“6.1 EGRESOS**

• La Agrupación reportó en sus registros contables en la cuenta de “Tareas Editoriales” el importe de \$31,500.00 (treinta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por la publicación de su periódico denominado “De Frente” números 41, 42, 43, 44, 48, 49, 50, 51 y 52; al realizar la revisión documental y contable correspondiente se determinaron las siguientes situaciones:

a) La Agrupación no proporcionó un ejemplar de los números 42, 43, 44 y 48, lo que contraviene lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

b) La Agrupación no proporcionó adjunto a su documentación un ejemplar del periódico “De Frente/al Socialismo”, el cual, no se observó en los rubros de ingresos y egresos, los registros contables relacionados con esta impresión, lo que contraviene lo señalado en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.1 y 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

c) La Agrupación no proporcionó el kárdex, notas de entradas y salidas de almacén, mediante los cuales se controlaron los movimientos del periódico “De Frente”, lo que contraviene lo señalado en el numeral 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Estas irregularidades son sancionables.

#### **6.2 ASPECTOS GENERALES**

La Agrupación proporcionó como soporte de sus ingresos, por el importe de \$44,752.99 (cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos 99/100 M.N.), los recibos del folio 201 al 511, los que carecen del domicilio y teléfono de los aportantes, incumpliendo lo señalado en el numeral 17.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable.”

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo con el orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

- VI. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización se determinó producto de la revisión a las cuentas de la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, como conclusión 6.1 la siguiente irregularidad

#### **“6.1 EGRESOS**

• La Agrupación reportó en sus registros contables en la cuenta de “Tareas Editoriales” el



importe de \$31,500.00 (treinta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por la publicación de su periódico denominado “De Frente” números 41, 42, 43, 44, 48, 49, 50, 51 y 52; al realizar la revisión documental y contable correspondiente se determinaron las siguientes situaciones:

a) La Agrupación no proporcionó un ejemplar de los números 42, 43, 44 y 48, lo que contraviene lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

b) La Agrupación no proporcionó adjunto a su documentación un ejemplar del periódico “De Frente/al Socialismo”, del cual, no se observó en los rubros de ingresos y egresos, los registros contables relacionados con esta impresión, lo que contraviene lo señalado en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.1 y 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

c) La Agrupación no proporcionó el kárdex, notas de entradas y salidas de almacén, mediante los cuales se controlaron los movimientos del periódico “De Frente”, lo que contraviene lo señalado en el numeral 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Estas irregularidades son sancionables.”

A razón de lo anterior, la Agrupación Política en comento, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por la autoridad electoral señaló lo siguiente:

“1. En el capítulo 6. CONCLUSIONES referente a la Agrupación que represento se establecen las posibles irregularidades que pueden ser sancionables, dice así:

“En el curso de la fiscalización, la Agrupación Política Local FRENTE DEL PUEBLO, aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante, subsistieron irregularidades observadas que se detallan a continuación:

#### 6.1 EGRESOS .

La Agrupación reportó en sus registros contables en la cuenta de “Tareas Editoriales “ el importe de \$31,500.00 (treinta y un mil quinientos pesos 00/100 MN), por la publicación de su periódico denominado

“De Frente“ números 42, 43, 44, 48, 49, 50, 51 y 52, al realizar la revisión documental y contable correspondiente se determinaron las siguientes situaciones:

- a) La Agrupación no proporciono un ejemplar de los números 42, 43, 44 y 48,....
- b) La Agrupación no proporcionó adjunto a su documentación un ejemplar del periódico “ De Frente / al Socialismo”, del cual no se observó en los rubros de ingresos y egresos, los registros contables relacionados con esta impresión...
- c) La Agrupación no proporcionó el kardex, notas de entradas y salidas de almacén, mediante los cuales se controlaron los movimientos del periódico “DE Frente”....

#### 6.2 ASPECTOS GENERALES

La Agrupación proporcionó como soporte de sus ingresos, por el importe de \$44,752.99 ( cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos 99/100 MN) los recibos del folio 201 al 511, los que carecen del domicilio y teléfono de los aportantes....

Es cierto de que no entregamos los números de nuestro periódico referidos, el Kardex, notas de entrada y salidas de almacén y los recibos carecen de domicilio y teléfono de los aportantes. Sin embargo no fueron omitidos intencionalmente sino accidentalmente, ello lo decimos bajo

protesta de decir verdad, asimismo es verdad de que las impresiones se realizaron conforme se demostrará en los siguientes puntos de este escrito de APORTACIÓN DE PRUEBAS Y Alegatos, también es verdad de que existen el Kardex, notas de entradas y salidas de almacén, mediante los cuales controlamos los movimientos de nuestro periódico y los recibos de ingresos no cuentan con la dirección de los aportantes pero todos ellos son afiliados de nuestra Agrupación verificables y existentes.

Con las PRUEBAS que presentamos y detallamos a continuación se dan por solventadas todas las observaciones que se intentan tomar como irregularidades y en consecuencia no proceden las sanciones posibles que se establecen en el DICTAMEN en cuestión.

2. En momento alguno hemos impedido la práctica de auditorias y verificaciones que ordene el Instituto Electoral del Distrito Federal respecto del financiamiento, y si bien es cierto de que omitimos entregar los ejemplares 42, 43, 44 y 48 de nuestro periódico De Frente, fue accidentalmente puesto que la verdad de las cosas es que estos ejemplares fueron editados en un tiraje de 3000 números cada uno conjuntamente con el periódico "al Socialismo" de la Agrupación Política Nacional UNIOS y distribuidos a diferentes afiliados para su entrega a los simpatizantes, afiliados y población en general. Los periódicos se editaron en los meses de marzo el número 42, en abril el 43, en mayo el 44 y en agosto el 48, los cuatro en el año del 2001. Los números 42,43 y 44 se editaron conjuntamente como un solo periódico "De Frente / al Socialismo", pero cada uno tiene su propio Director colaboradores y dirección y, en el caso del periódico "al Socialismo", no son los mismos números que el "De Frente", para ellos son los ejemplares 93, 94 y 95. El número 48. "De Frente" 98 de "al Socialismo" es una edición impresa conjuntamente pero su contenido separado y responsabilizándose cada Agrupación del mismo. En los registros contables de ingresos y egresos aparecen como aportantes los diferentes militantes que participaron en la editorial, trabajo periodístico, investigación, fotografías y distribución de nuestro periódico solamente. Al presente hacemos el ANEXO I, mismo que contiene los cuatro ejemplares a que se hace mención líneas arriba, y se ofrecen como PRUEBAS ante posible sanción.

Con lo antes expuesto se tiene por solventadas las posibles irregularidades respecto de los ejemplares no proporcionados del DICTAMEN en cuestión.

3. En el presente escrito se incluyen como ANEXO II el Kardex, notas de entradas y salidas de almacén, mediante los cuales se controlaron los movimientos del periódico De frente, incluyéndose en este punto los argumentos narrados en punto anterior en obvio de repeticiones."

Con base en lo anterior, y derivado del análisis jurídico contable de las constancias que integran el expediente de mérito, y en virtud de que los argumentos y probanzas que exhibió la infractora a este órgano superior de dirección, son elementos que generan certeza y convicción suficientes, para solventar en su totalidad las irregularidades observadas en el presente Considerando.

VII. Por lo señalado en el Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado bajo el numeral 6.2, se observó a la Agrupación Política Frente del Pueblo, la siguiente irregularidad:

#### **"6.2 ASPECTOS GENERALES**

La Agrupación proporcionó como soporte de sus ingresos, por el importe de \$44,752.99 (cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos 99/100 M.N.), los recibos del folio 201 al 511, los que carecen del domicilio y teléfono de los aportantes, incumpliendo lo señalado en el numeral 17.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable."

A razón de lo anterior, la Agrupación Política en comento, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por la autoridad electoral señaló lo siguiente:

**“4. Los domicilio y teléfonos de los aportantes afiliados a nuestra Agrupación se incluyen al presente como ANEXO III en un listado seriado con los recibos 201 al 511, así como sus nombres. No se registran los domicilios en los contra recibos que obran en nuestro archivo toda vez ello significaría alterar documentos legales de los cuales ustedes tienen una copia original y podría considerarse un ilícito penal incluso. ...”**

Derivado de la valoración exhaustiva a los argumentos expuestos por la infractora, y aunado a que el listado que presentó anexo a su escrito de respuesta a la cédula de notificación personal, cubre con todos los requisitos que le fueron señalados para generar certeza de quienes aportaron recursos para el funcionamiento de la Agrupación política en comento, se advierte que en la especie solventa en su totalidad la irregularidad de estudio.

- VIII. Por lo anteriormente expuesto en los Considerandos que anteceden, esta autoridad electoral advierte que **NO HA LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES** a la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, toda vez que, solventó conforme a derecho todas las irregularidades que le fueron señaladas en el Dictamen Consolidado, aprobado en fecha trece de diciembre de dos mil dos.

**Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122 123, 124,127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracción XI, 66 inciso i), 28 y 274 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:**

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Ha quedado demostrado que la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, solventó durante la secuela del procedimiento de determinación e imposición de sanciones y, conforme a derecho, todas las irregularidades que le fueron dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos VI y VII** de la presente Resolución.

Por lo anterior, **NO HA LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES** a la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, por lo advertido en el **Considerando VIII** de esta Resolución.

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha ocho de mayo de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas).

---

## **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL FUERZA DEMOCRÁTICA.**

**VISTO** para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, ordenado con fecha trece de diciembre de dos mil dos, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, como resultado del proceso de revisión del informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno de la citada Asociación Política, y

### **RESULTANDO**

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEA P/2267.02 de fecha once de octubre de dos mil dos, a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio dos mil uno, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.
3. Que con fecha veintiocho de octubre de dos mil dos, la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del informe anual presentado por la Agrupación Política Local en comentario respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil uno.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha trece de diciembre de dos mil dos, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizadas, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha trece de diciembre de dos mil dos, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.
6. Que con fecha ocho de enero de dos mil tres, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones que se alude en el Resultando que antecede de la presente Resolución, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

7. Que conforme a lo anterior, la citada Agrupación Política Local Fuerza Democrática, no dio respuesta al emplazamiento efectuado por esta autoridad electoral, con lo cual prescribió su derecho a manifestar y realizar las aclaraciones que considerara pertinentes.
8. Que mediante acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento.
9. Que una vez agotado el procedimiento y, en virtud de que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 25 inciso g); 37 fracción I, inciso a); 38 fracción VI; 60 fracción XI; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) y párrafo tercero, del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el Código de la materia, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil uno, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar la procedencia en la imposición de sanciones a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Agrupación Política Local Fuerza Democrática fue emplazada con fecha ocho de enero de dos mil tres, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo la Agrupación Política Local en cita corrió a partir del nueve de enero de dos mil tres y feneció el veintidós de enero de dos mil tres, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

**“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de enero de dos mil tres, siendo las dieciséis horas con veinte minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la calle de Bolívar No. 31 interiores 5 y 6, Col. Centro, C.P. 06000, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, en busca del C. Daniel Langrave Castillo, Presidente de la Agrupación Política Local ‘Fuerza Democrática’, a efecto de que se le notifique con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a la Agrupación Política Local ‘Fuerza Democrática’, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para**

que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: ‘Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001’ y el ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales ‘Para la Integración del Distrito Federal’, ‘Alianza de Organizaciones Sociales’, ‘Ciudadanos Unidos por México’, ‘Consejo Mexicano de Unidad’, ‘Frente del Pueblo’, ‘Fuerza Democrática’, ‘México Joven’, ‘Movimiento Civil 21’, ‘Unión Ciudadana en Acción’, ‘Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal’, ‘Vida Digna’, ‘Avance Ciudadano’, ‘Movimiento Libertad A.P.L.’ y ‘Por la Tercera Vía’, de fecha trece de diciembre de dos mil dos. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse María Blanca González Hernández y que desempeña el cargo de Secretaria de la APL quien se identificó con: IFE -523302579182 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE.”

Con relación a lo anterior, la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, no contestó el requerimiento efectuado por esta autoridad electoral dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha dos de mayo del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado determina que las observaciones subsisten en todos sus términos de conformidad con el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el informe anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes al ejercicio de dos mil uno, por la circunstancia antes precisada.

IV. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre al parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por la Agrupación en comento, literalmente se establece lo siguiente:

#### **“6.1 INGRESOS**

- La Agrupación reportó en su Informe Anual, ingresos por la cantidad de \$10,425.00 (diez mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$225.00 (doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), corresponden a financiamiento de afiliados en especie y \$10,200.00 (diez mil doscientos pesos 00/100 M.N.) a financiamiento de simpatizantes en especie, detectándose las siguientes situaciones:
  - a) Los recibos expedidos por la Agrupación como respaldo de sus ingresos por la cantidad de \$10,425.00 (diez mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal, lo que incumple lo señalado en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
  - b) La Agrupación indebidamente expidió y reportó en su Informe Anual y en el control de folios respectivo, el recibo número 2 por el importe de \$10,200.00 (diez mil doscientos pesos 00/100 M.N.), que corresponden al comodato de los bienes muebles e inmuebles, lo que incumple lo señalado en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

Estas irregularidades son sancionables.

## 6.2 EGRESOS

- La Agrupación presentó como tareas editoriales, 12 copias de su publicación mensual denominada “Fuerza Democrática” correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2001 y 4 copias de su impresión trimestral de 2001, denominada “Fuerza Juvenil” cuyo valor estimó en \$225.00 (doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.); sin embargo, no proporcionó el costo unitario, el kárdex, así como las notas de entradas y salidas de almacén, lo que contraviene lo señalado en el numeral 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable.

## 6.3 ASPECTOS GENERALES

- La Agrupación presentó en su Informe Anual como saldo inicial el importe de \$10,425.00 (diez mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), debiendo reportarlo en el renglón de ingresos, incumpliendo lo señalado en el numeral 8.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
- La Agrupación presentó el formato IA.1 “Detalle de Montos aportados por los Afiliados” por un importe de \$225.00 (doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), sin la firma del responsable de la información como lo señala dicho formato, lo que incumple lo señalado en el numeral 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
- No obstante que se le solicitó, telefónicamente, su presencia, el responsable del Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales de la Agrupación, a la fecha, no ha asistido al domicilio del Instituto para firmar el Acta de Conclusión de la fiscalización del Informe Anual del ejercicio de 2001, lo que contraviene lo señalado en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
- No obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/521.02 y DEAP/0679.02, de fechas 5 de abril y 7 de mayo de 2002, respectivamente, la Agrupación no presentó la documentación que se relaciona posteriormente lo que no permitió corroborar contablemente las cifras reportadas en su Informe Anual:

-Estados financieros y balanza de comprobación.

- Registros auxiliares contables.
- Pólizas de ingresos, de egresos y de diario.
- Contrato de comodato por los bienes muebles.
- Kárdex y notas de entradas y salidas de almacén.
- Copia de la cédula de identificación fiscal.
- Declaraciones fiscales de pagos e informativas.

Por lo anterior incumplió con lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

**Estas irregularidades son sancionables.”**

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo con el orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

- V. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización se determinó producto de la revisión a las cuentas de la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, como conclusión 6.1 las siguientes irregularidades:

**“6.1 INGRESOS**

- **La Agrupación reportó en su Informe Anual, ingresos por la cantidad de \$10,425.00 (diez mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$225.00 (doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), corresponden a financiamiento de afiliados en especie y \$10,200.00 (diez mil doscientos pesos 00/100 M.N.) a financiamiento de simpatizantes en especie, detectándose las siguientes situaciones:**
  - a) **Los recibos expedidos por la Agrupación como respaldo de sus ingresos por la cantidad de \$10,425.00 (diez mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal, lo que incumple lo señalado en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**
  - b) **La Agrupación indebidamente expidió y reportó en su Informe Anual y en el control de folios respectivo, el recibo número 2 por el importe de \$10,200.00 (diez mil doscientos pesos 00/100 M.N.), que corresponden al comodato de los bienes muebles e inmuebles, lo que incumple lo señalado en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.**

**Estas irregularidades son sancionables.”**

En este sentido y después de realizar una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que en la especie, se trata de omisiones de tipo administrativo que infringen el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, así como lo establecido en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Ello es así, en virtud de que esta autoridad electoral advierte por una parte que, los recibos expedidos por la Agrupación Política Local con los que respaldó el total de sus ingresos por concepto de afiliados en especie por la cantidad de \$10,425.00 (diez mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal, incumpliendo lo establecido en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establece a lo que importa, los requisitos de validez del recibo de único de aportación (RU).

Por lo que hace al recibo número 2 (dos), que indebidamente expidió y reportó la Agrupación Política infractora en su informe anual, así como en el control de folios, que ampara la cantidad de \$10,200.00 (diez mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de comodato de bienes muebles e inmuebles, vulnera lo dispuesto por el artículo 37 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

Ambas circunstancias, arrojan como resultado que las irregularidades cometidas se deben de encuadrar como técnico-administrativas, consistentes en la omisión de principios, técnicas y prácticas administrativas que tiene como finalidad apoyar la consecución de objetivos de una organización; toda vez que los recibos expedidos por la Agrupación Política en cita, no reúnen los requisitos establecidos en la normatividad y, fue reportado indebidamente con éstos, un ingreso por concepto de comodato.



VI. Por cuanto hace a la infracción determinada en el rubro de “Egresos”, en el Dictamen Consolidado se concluyó lo siguiente:

**“6.4 EGRESOS**

- **La Agrupación presentó como tareas editoriales, 12 copias de su publicación mensual denominada “Fuerza Democrática” correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2001 y 4 copias de su impresión trimestral de 2001, denominada “Fuerza Juvenil” cuyo valor estimó en \$225.00 (doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.); sin embargo, no proporcionó el costo unitario, el kárdex, así como las notas de entradas y salidas de almacén, lo que contraviene lo señalado en el numeral 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**Esta irregularidad es sancionable.”**

Al respecto debe señalarse que la Agrupación Política Local, no aportó el valor unitario de las publicaciones realizadas mensualmente y trimestralmente durante el ejercicio dos mil uno, de igual forma fue omisa en la presentación de las notas de entrada y salida de almacén, mediante las cuales se pudiera constatar su origen y destino, así como el kardex respectivo que demuestre el control de almacén de las tareas editoriales de la Agrupación Política Local; dichas circunstancias se encuadran en faltas de tipo técnico-administrativas, vulnerando lo establecido en el numeral 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

VII. Por lo que respecta a la infracción identificada con el numeral 6.5 denominado “Aspectos Generales”, del Dictamen Consolidado se determinaron las siguientes irregularidades:

**“6.5 ASPECTOS GENERALES**

- **La Agrupación presentó en su Informe Anual como saldo inicial el importe de \$10,425.00 (diez mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), debiendo reportarlo en el renglón de ingresos, incumpliendo lo señalado en el numeral 8.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**
- **La Agrupación presentó el formato IA.1 “Detalle de Montos aportados por los Afiliados” por un importe de \$225.00 (doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), sin la firma del responsable de la información como lo señala dicho formato, lo que incumple lo señalado en el numeral 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**
- **No obstante que se le solicitó, telefónicamente, su presencia, el responsable del Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales de la Agrupación, a la fecha, no ha asistido al domicilio del Instituto para firmar el Acta de Conclusión de la fiscalización del Informe Anual del ejercicio de 2001, lo que contraviene lo señalado en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**
- **No obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/521.02 y DEAP/0679.02, de fechas 5 de abril y 7 de mayo de 2002, respectivamente, la Agrupación no presentó la documentación que se relaciona posteriormente lo que no permitió corroborar contablemente las cifras reportadas en su Informe Anual:**

- Estados financieros y balanza de comprobación.
- Registros auxiliares contables.
- Pólizas de ingresos, de egresos y de diario.
- Contrato de comodato por los bienes muebles.
- Kárdex y notas de entradas y salidas de almacén.
- Copia de la cédula de identificación fiscal.
- Declaraciones fiscales de pagos e informativas.

**Por lo anterior incumplió con lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**Estas irregularidades son sancionables.**

Como se desprende de las constancias que obran en el expediente que se actúa, las observaciones referidas en el presente Considerando vulneran lo establecido en el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 8.1, 10.1, 11.1 y 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Siendo así las cosas, esta autoridad electoral procede al análisis de las irregularidades en el orden que fueron anteriormente transcritas.

Por lo que hace a la irregularidad de haber reportado como saldo inicial en su informe anual un importe de \$10,425.00 (diez mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), el cual debió de haberlo reportado en el rubro de "Ingresos", vulnera con ello, lo establecido en el numeral 8.1 de los multicitados lineamientos, toda vez que el saldo inicial debió corresponder a la diferencia entre los ingresos y egresos reportados en el informe anual del ejercicio inmediato anterior.

Por otro lado, el Formato IA.1 "Detalle de Montos aportados por sus afiliados" por un importe de \$225.00 (doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), no se encuentra completamente requisitado, ya que no se encuentra signado con la firma del responsable de la información, dato que se encuentra identificado con el numeral II, del propio formato anteriormente señalado, circunstancia que vulnera lo establecido en el numeral 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Respecto a la falta de firma por parte del responsable del Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales de la Agrupación Política Local, en el Acta de Conclusión de la Fiscalización del Informe Anual del ejercicio dos mil uno y que le fue solicitado vía telefónica en reiteradas ocasiones, vulnera lo establecido en el numeral 14.1 de la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por último, la irregularidad en que incurrió la Agrupación Política Local de no presentar diversa documentación comprobatoria con la cual esta autoridad electoral pudiera corroborar contablemente las cifras reportadas en su informe anual, y que le fue requerida mediante los diversos DEAP/521.02 y DEAP/0679.02, de fechas cinco de abril y siete de mayo del año próximo pasado, los cuales se encuentra en el expediente de cuenta, vulnera lo establecido en el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de la Agrupaciones Políticas Locales.

- VIII. Así las cosas, es conveniente precisar que las irregularidades analizadas en los Considerandos que anteceden, este órgano electoral determina que existe una conducta reincidente de la Agrupación Política infractora respecto al ejercicio dos mil, y que en su momento fue sancionada con una amonestación pública; únicamente por la observación que se refiere a no presentar junto con su informe anual la documentación soporte del mismo; por consiguiente, dicha infracción actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base a lo anterior, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción I, inciso b), 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafos primero, inciso a) y tercero del Código Electoral del Distrito Federal,

y por incumplimiento a los numerales 2.1, 7.5, 8.1, 10.1, 11.1 y 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, es una AMONESTACIÓN PÚBLICA.

**Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 37 fracción I, incisos a) y b), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracción XI, 66 inciso i), 268, 274 inciso g), 275 incisos a) y e) y 276 párrafos primero inciso a) y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 2.1, 7.5, 8.1, 10.1, 11.1 y 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:**

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos VI, VII, y VIII** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 276, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a Fuerza Democrática, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de la **Considerando VIII**, de la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha ocho de mayo de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas).

---

## **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL MÉXICO JOVEN.**

**VISTO** para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local México Joven, ordenado con fecha trece de diciembre de dos mil dos mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno de la citada Asociación Política, y

### **RESULTANDO**

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/2274.02 de fecha once de octubre de dos mil dos, a la Agrupación Política Local México Joven, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio dos mil uno, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.
3. Que con fecha veintiocho de octubre de dos mil dos, la Agrupación Política Local México Joven, presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del informe anual presentado por la Agrupación Política en comento respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil uno.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha trece de diciembre de dos mil dos, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizadas, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha trece de diciembre de dos mil dos, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local México Joven, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.
6. Que con fecha nueve de enero de dos mil tres, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local México Joven, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones que se alude en el Resultando que antecede de la presente Resolución, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
7. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha veintitrés de enero de dos mil tres, la Agrupación Política Local México Joven, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que considerara pertinentes.

8. Que mediante acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local México Joven, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local México Joven, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 25 inciso g); 37 fracción I, inciso a); 38 fracción VI; 60 fracción XI; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil uno, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar la procedencia en la imposición de sanciones a la Agrupación Política Local México Joven, por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Agrupación Política Local México Joven fue emplazada con fecha nueve de enero de dos mil tres, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo la Agrupación Política Local en cita corrió a partir del diez de enero de dos mil tres y feneció el veintitrés de enero de dos mil tres, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

**“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de enero de dos mil tres, siendo las diez horas con dos minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle Portal No. 24, Colonia Jardines del Sur, C.P. 16050, Delegación Xochimilco, en esta ciudad, en busca del C. Oscar Valencia Villa, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Local ‘México Joven’, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación Política Local ‘México Joven’, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: ‘Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el**

**Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', 'Ciudadanos Unidos por México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'México Joven', 'Movimiento Civil 21', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', 'Vida Digna', 'Avance Ciudadano', 'Movimiento Libertad A.P.L.' y 'Por la Tercera Vía', de fecha trece de diciembre de dos mil dos. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Oscar Valencia Villa y que desempeña el cargo de Presidente del Comité quien se identificó con: IFE: 420604597604 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE.'"**

- IV. Con fecha veintitrés de enero de dos mil tres, la Agrupación Política Local México Joven, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, presentó en tiempo su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para sustentar sus argumentos.

Con relación a lo anterior, la Agrupación Política Local México Joven al contestar el requerimiento efectuado por la autoridad electoral lo hizo dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha dos de mayo del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado procede al estudio de las probanzas exhibidas por la Agrupación Política en cita en su escrito de fecha veintitrés de enero dos mil tres, cuya valoración sustentará la Resolución que conforme a derecho corresponde.

- V. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por la Agrupación Política en comentario, literalmente se establece lo siguiente:

#### **“6.1 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS**

**La Agrupación reportó en su Informe Anual, ingresos por el importe de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) por financiamiento de afiliados en especie, proporcionando como documentación comprobatoria los recibos correspondientes; sin embargo, éstos no contienen impresa la cédula de identificación fiscal, incumpliendo lo señalado en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**Esta irregularidad es sancionable.**

#### **6.2 ASPECTOS GENERALES**

- **La Agrupación no proporcionó la evidencia documental que acredite la distribución vía internet, ni la dirección de su página web en la que las publican sus ediciones, lo que incumple lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**Esta irregularidad es sancionable.**

• La Agrupación no formuló las notas correspondientes en los Estados Financieros por el importe de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), relativo al costo promedio de alquiler, correspondiente a las cotizaciones del inmueble que ocupa como oficina, incumpliendo con lo establecido en el numeral 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

**Esta irregularidad es sancionable.**

• No obstante que la Agrupación manifestó en su comunicado de fecha 26 de marzo de 2001, que la documentación solicitada mediante los oficios DEAP/528.02 y DEAP/0680.02, de fechas 5 de abril y 7 de mayo de 2002, respectivamente, “no existe, por falta de recursos”, la Agrupación debió proporcionar la documentación que se relaciona posteriormente, lo que no permitió corroborar contablemente las cifras reportadas en su Informe Anual:

-Balanza de comprobación.

-Registros auxiliares contables.

-Pólizas de ingresos, de egresos y de diario.

-Kárdex, notas de entradas y salidas de almacén, por medio de las cuales controló los movimientos de sus publicaciones.

-Copia de la cédula de identificación fiscal.

Por lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

**Esta irregularidad es sancionable.”**

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo al orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

VI. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización, se determinó producto de la revisión a las cuentas de la Agrupación Política Local México Joven, como conclusión 6.1 la siguiente irregularidad:

#### **“6.1 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS**

La Agrupación reportó en su Informe Anual, ingresos por el importe de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) por financiamiento de afiliados en especie, proporcionando como documentación comprobatoria los recibos correspondientes; sin embargo, éstos no contienen impresa la cédula de identificación fiscal, incumpliendo lo señalado en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

**Esta irregularidad es sancionable.”**

En razón de lo anterior, la Agrupación Política Local México Joven, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral, señaló lo siguiente:

**“... estamos realizando el trámite correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la obtención de nuestra cedula de identificación fiscal y tan pronto como nos sea**

**proporcionada, haremos la impresión de nuestros recibos de aportaciones y cambiar los ya emitidos en forma provisional.”**

En este sentido y después de realizar un análisis exhaustivo y una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que en la especie se trata de una omisión de tipo administrativo que infringe el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esto es así, debido a que esta autoridad electoral advierte que los recibos expedidos por la Agrupación Política que respaldan el importe total de sus ingresos por concepto de afiliados en especie por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal.

Bajo este contexto, la Agrupación Política pretende desvirtuar la observación aludida, esgrimiendo diversos argumentos que, a su juicio, le imposibilitaron cumplir cabalmente con la obligación establecida en el citado numeral de la normatividad establecida en materia de fiscalización de los recursos de la Agrupaciones Políticas Locales, el cual señala en lo que importa, los requisitos indispensables que debe contener el recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes, mismo que especifica expresamente un espacio para la respectiva impresión de la cédula de registro federal de contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo tanto, este órgano superior de dirección no puede tener por solventada la irregularidad en análisis, debido a que la Agrupación Política Local México Joven, debió con toda oportunidad, implementar las acciones conducentes a fin de contar físicamente con la cédula de registro para el pago de sus contribuciones hacendarias, y con ello cumplir a cabalidad con la obligación impuesta en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

En consecuencia, dicha circunstancia se traduce en que la irregularidad cometida por la Agrupación Política Local debe encuadrarse como técnico-administrativa, consistente en la omisión de principios, técnicas y prácticas administrativas que tiene como finalidad apoyar la consecución de objetivos de una organización.

VII. Por lo que respecta a las infracciones determinadas en el rubro de “Aspectos Generales”, identificadas en el apartado de Conclusiones del Dictamen Consolidado con el numeral 6.2, se advierte lo siguiente:

#### **“6.2 ASPECTOS GENERALES**

**• La Agrupación no proporcionó la evidencia documental que acredite la distribución vía internet, ni la dirección de su pagina web en la que las publican sus ediciones, lo que incumple lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**Esta irregularidad es sancionable.**

**• La Agrupación no formuló las notas correspondientes en los Estados Financieros por el importe de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), relativo al costo promedio de alquiler, correspondiente a las cotizaciones del inmueble que ocupa como oficina, incumpliendo con lo establecido en el numeral 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**Esta irregularidad es sancionable.**

**• No obstante que la Agrupación manifestó en su comunicado de fecha 26 de marzo de 2001, que la documentación solicitada mediante los oficios DEAP/528.02 y DEAP/0680.02, de fechas 5 de abril y 7 de mayo de 2002, respectivamente, “no existe, por falta de recursos”, la**



**Agrupación debió proporcionar la documentación que se relaciona posteriormente, lo que no permitió corroborar contablemente las cifras reportadas en su Informe Anual:**

- Balanza de comprobación.
- Registros auxiliares contables.
- Pólizas de ingresos, de egresos y de diario.
- Kárdex, notas de entradas y salidas de almacén, por medio de las cuales controló los movimientos de sus publicaciones.
- Copia de la cédula de identificación fiscal.

**Por lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**Esta irregularidad es sancionable.”**

En razón de lo anterior, la Agrupación Política Local México Joven, en su escrito de respuesta, señaló lo siguiente:

**“2. estamos proporcionando a ustedes la dirección de nuestras paginas Web en las que hacemos la publicación de nuestras ediciones, las cuales al estar abiertas al publico para el mayor beneficio de ciudadanos que deseen consultarla, no puede ser controlada en cuanto al numero de ingresos que se tienen, siendo este el principal motivo por el cual no fue posible proporcionar documental que acredite la distribución de las mismas.**

**3. se están anexando las notas correspondientes relativas al costo promedio de alquiler del inmueble que ocupamos como oficinas en comodato.**

**4. estamos proporcionando a ustedes:**

- **balanzas de comprobación**
- **registros auxiliares contables**
- **pólizas**
- **catalogo de cuentas**
- **copia de nuestra solicitud de registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”**

En este sentido y por razón de método, esta autoridad electoral realizará el análisis de las irregularidades antes señaladas de acuerdo al orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

En esta tesitura y por lo que hace a la observación concerniente en la falta de evidencia documental que acredite la distribución vía internet y la dirección de la pagina web en la que las publican sus ediciones, esta autoridad electoral tiene por solventada dicha irregularidad, toda vez que la Agrupación Política Local presentó la dirección de su pagina web, misma que fue consultada por el personal técnico en la que se corroboró la existencia de sus publicaciones.

Dentro de este mismo rubro denominado “Aspectos Generales”, este órgano colegiado observó en otras de las irregularidades consignadas en el Dictamen Consolidado que, la Agrupación Política Local México Joven no formuló las notas correspondientes en los estados financieros por un importe de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), relativo al costo promedio de alquiler de las cotizaciones del inmueble que ocupa como oficina para el desarrollo de sus actividades.

Así pues, y con el objeto de subsanar la infracción de cuenta, la Agrupación Política Local en comento, anexo a su escrito de respuesta de fecha veintitrés de enero del año que transcurre, las documentales privadas consistentes en

las fotocopias simples de diversos anuncios de arrendamiento de inmuebles que están ilegibles.

No obstante, la irregularidad dictaminada y que se le reprocha a la citada Agrupación Política, se refiere al requerimiento para aportar las notas correspondientes a los estados financieros de las cotizaciones del inmueble que ocupa como sede de oficina, por consiguiente, este órgano colegiado considera que la observación subsiste, debido a que nunca se aportan los elementos de convicción que pudieran generar certeza sobre la correcta solventación de la infracción de marras.

Finalmente, y respecto a la irregularidad referente a la falta de documentación que la Agrupación Política Local no aportó en su informe anual de ingresos y egresos del ejercicio dos mil uno, este órgano superior de dirección determina que la infractora proporcionó las balanzas de comprobación mensuales, los registros auxiliares, las pólizas y la solicitud de inscripción al registro federal de contribuyentes (R-1) de fecha veintitrés de enero del año que corre.

Empero, si bien es cierto que la Agrupación Política Local México Joven, exhibe la solicitud de inscripción al registro federal de contribuyentes, no es menos cierto que es omisa en la aportación de una copia simple de la cédula de identificación fiscal, circunstancia que en el caso concreto, imposibilita a esta autoridad electoral para tener por solventada completamente dicha observación.

- VIII. Por las irregularidades analizadas en los Considerandos que anteceden, este órgano colegiado determina que no concurren agravantes que pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base a lo anterior, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer a la Agrupación Política Local México Joven, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e) y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, así como el incumplimiento al artículo 25, inciso g) de la ley sustantiva en comentario y a los numerales 2.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

**Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracción XI, 66 inciso i), 268, 274 inciso g), 275 incisos a) y e) y 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 2.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:**

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local, México Joven, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos VI y VII** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local México Joven, una sanción consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando VIII** de la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local México Joven, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha ocho de mayo de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero

Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas).

---

---

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL MOVIMIENTO LIBERTAD, A.P.L.**

**VISTO** para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local Movimiento Libertad, A.P.L., ordenado con fecha trece de diciembre de dos mil dos mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno de la citada Asociación Política, y

**RESULTANDO**

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/2279.02 de fecha once de octubre de dos mil dos, a la Agrupación Política Local Movimiento Libertad, A.P.L., los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio dos mil uno, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.
3. Que con fecha veintiocho de octubre de dos mil dos, la Agrupación Política Local Movimiento Libertad, A.P.L., presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del informe anual presentado por la Agrupación Política en comento respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil uno.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha trece de diciembre de dos mil dos, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizadas, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha trece de diciembre de dos mil dos, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Movimiento Libertad, A.P.L., con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.

6. Que con fecha nueve de enero de dos mil tres, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local Movimiento Libertad, A.P.L., el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones que se alude en el Resultando anterior, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
7. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha veintidós de enero de dos mil tres, la Agrupación Política Local Movimiento Libertad, A.P.L., contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que consideró pertinentes.
8. Que mediante acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local Movimiento Libertad, A.P. L., quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local Movimiento Libertad, A.P.L., constituyeron violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 25 inciso g); 37 fracción I, inciso a); 38 fracción VI; 60 fracción XI; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil uno, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar la procedencia en la imposición de sanciones a la Agrupación Política Local Movimiento Libertad, A.P.L., por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Agrupación Política Local Movimiento Libertad, A.P.L., fue emplazada con fecha nueve de enero de dos mil tres, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo la Agrupación Política Local en cita corrió a partir del diez de enero de dos mil tres y feneció el veintitrés de enero de dos mil tres, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

**“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de enero de dos mil tres, siendo las quince horas con veinte minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Libertad No. 145, Barrio San Lucas, C.P. 0900, Delegación Iztapalapa, en esta ciudad, en busca de la C. Lucerito Del Pilar Márquez Franco, Presidenta Provisional del Comité General de la Agrupación Política Local ‘Movimiento Libertad A.P.L.’, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación Política Local**

‘Movimiento Libertad A.P.L.’, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: ‘Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001’ y el ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales ‘Para la Integración del Distrito Federal’, ‘Alianza de Organizaciones Sociales’, ‘Ciudadanos Unidos por México’, ‘Consejo Mexicano de Unidad’, ‘Frente del Pueblo’, ‘Fuerza Democrática’, ‘México Joven’, ‘Movimiento Civil 21’, ‘Unión Ciudadana en Acción’, ‘Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal’, ‘Vida Digna’, ‘Avance Ciudadano’, ‘Movimiento Libertad A.P.L.’ y ‘Por la Tercera Vía’, de fecha trece de diciembre de dos mil dos. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse María Eugenia Salinas Flores y que desempeña el cargo de Agremiada de la APL quien se identificó con: IFE - 174948349199 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE.”

- IV. Con fecha veintidós de enero de dos mil tres, la Agrupación Política Local Movimiento Libertad, A.P.L., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, presentó en tiempo su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para sustentar sus argumentos.

Con relación a lo anterior, la Agrupación Política Local Movimiento Libertad, A.P.L., al contestar el requerimiento efectuado por la autoridad electoral lo hizo dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha dos de mayo del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado procede al estudio de las probanzas exhibidas por la Agrupación Política en cita en su escrito de fecha veintidós de enero dos mil tres, cuya valoración sustentará la Resolución que conforme a derecho corresponde.

- V. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por la Agrupación en comento, literalmente se establece lo siguiente:

#### **“4.1 ASPECTOS GENERALES**

**No obstante que le fue requerida mediante los oficios DEAP/533.02 y DEAP/0682.02, de fechas 5 de abril y 7 de mayo de 2002, respectivamente, la Agrupación no presentó la documentación que se relaciona posteriormente, lo que no permitió corroborar contablemente las cifras reportadas en su Informe Anual:**

- Estados financieros y balanza de comprobación.
- Registros auxiliares contables

- Pólizas de ingresos, egresos y diario.

Por lo anterior incumplió con lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales. Adicionalmente, la Agrupación presentó el contrato de comodato por los bienes muebles e inmuebles; sin embargo, no proporcionó las cotizaciones para determinar los costos promedios de alquiler correspondientes ni realizó el registro contable en cuentas de orden, incumpliendo lo señalado en los numerales 5.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, por lo anterior, se considera que atendió parcialmente la observación.

**Estas irregularidades son sancionables.”**

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo al orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

- VI. En el apartado denominado “Aspectos Generales”, se determinó producto de la revisión a las cuentas de la Agrupación Política Local Movimiento Libertad, A.P.L., como conclusión 4.1 las siguientes irregularidades:

#### **“4.1 ASPECTOS GENERALES**

No obstante que le fue requerida mediante los oficios DEAP/533.02 y DEAP/0682.02, de fechas 5 de abril y 7 de mayo de 2002, respectivamente, la Agrupación no presentó la documentación que se relaciona posteriormente, lo que no permitió corroborar contablemente las cifras reportadas en su Informe Anual:

- Estados financieros y balanza de comprobación.
- Registros auxiliares contables
- Pólizas de ingresos, egresos y diario.

Por lo anterior incumplió con lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Adicionalmente, la Agrupación presentó el contrato de comodato por los bienes muebles e inmuebles; sin embargo, no proporcionó las cotizaciones para determinar los costos promedios de alquiler correspondientes ni realizó el registro contable en cuentas de orden, incumpliendo lo señalado en los numerales 5.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, por lo anterior, se considera que atendió parcialmente la observación.

**Estas irregularidades son sancionables.”**

En razón de lo anterior, la Agrupación Política Local Movimiento Libertad A.P.L., en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral, señaló lo siguiente:

**“En atención y contestación a las irregularidades que se nos señalan en el dictamen consolidado que presento la comisión de fiscalización y aprobó el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la revisión hecha a nuestro informe anual del origen, destino y monto de los ingresos de nuestra Agrupación Política Local, correspondiente al ejercicio 2001 y en Apego al Artículo 38 del Código electoral del Distrito Federal, presento en**

**tiempo y forma las pruebas de haber atendido los señalamientos hechos en el dictamen arriba citado.**

**Estamos anexando al presente:**

- **Estados financieros y balanza de comprobación.**
- **Registros auxiliares contables**
- **Pólizas de ingreso, egreso y diario**
- **Cotizaciones para determinar los costos promedios de alquiler y muebles Referentes al contrato de comodato por bienes muebles e inmuebles y el Registro contable en cuentas de orden.**

**Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, el numeral 11.1 y lo señalado en los numerales 5.2 y 16.3 de los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.”**

En este sentido y después de realizar un análisis exhaustivo y una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que en la especie la Agrupación Política Local Movimiento Libertad, A.P.L., solventó parcialmente las irregularidades anteriormente trascritas y que en consecuencia únicamente quedó pendiente de subsanar una observación encuadrada como de tipo técnico contable que transgrede el numeral 5.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esto es así, debido a que la Agrupación Política en comento, anexó con su escrito de respuesta a la cédula de notificación la documentación requerida por esta autoridad electoral consistente en los estados financieros y su respectiva balanza de comprobación, los registros auxiliares contables y las pólizas de ingreso, egreso y diario del ejercicio dos mil uno.

Aunado a lo anterior, la Agrupación Política Local aportó las cotizaciones de sus bienes muebles para determinar el costo promedio de alquiler correspondiente y su respectivo registro contable en cuentas de orden; subsanando correctamente las irregularidades de mérito.

Sin embargo, la Agrupación Política infractora no proporcionó las cotizaciones relativas al inmueble que ocupa como oficina, por lo tanto esta última irregularidad fue parcialmente solventada, de tal suerte que Movimiento Libertad, A.P.L no cumplió cabalmente con las disposiciones contenidas en el numeral 5.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por ello, este órgano electoral arriba a la conclusión que la Agrupación Política en cita no solventó completamente los requerimientos consignados en el Dictamen Consolidado aprobado en sesión pública de Consejo General de fecha trece de diciembre de dos mil dos.

Por consiguiente, este órgano superior de dirección considera que la irregularidad que no subsanó correctamente la Agrupación Política Local, debe catalogarse como técnico contable, consistente en la omisión de principios y técnicas contables donde se registran los ingresos, egresos, así como los activos y pasivos de las Agrupaciones Políticas Locales.

- VII. Ahora bien, de conformidad con los razonamientos vertidos con anterioridad, se observa que en la irregularidad analizada en el Considerando que antecede y que no fue solventada por la Agrupación Política Local Movimiento Libertad, A.P.L., este órgano colegiado determina que no concurren agravantes que pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base a lo anterior, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer a la Agrupación Política Local Movimiento Libertad A.P.L., con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e) y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, y por el incumplimiento al numeral 5.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

**Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122 123, 124,127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracción XI, 66 inciso i), 268, 274 inciso g), 275 incisos a) y e) y 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con el numeral 5.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:**

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Movimiento Libertad, A.P.L., dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en el **Considerando VI** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local, una sanción consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando VII**, de la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local Movimiento Libertad, A.P.L., por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, **y por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha ocho de mayo de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (firmas).

---

## **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL MOVIMIENTO CIVIL 21.**

**VISTO** para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, ordenado con fecha trece de diciembre de dos mil dos, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, como resultado del proceso de revisión del informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno de la citada Asociación Política, y

### **R E S U L T A N D O**

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno, procediendo a su análisis y revisión, de



conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/2268.02 de fecha once de octubre de dos mil dos, a la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio dos mil uno, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.
3. Que con fecha veintiocho de octubre de dos mil dos, la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del informe anual presentado por la Agrupación Política en comento respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil uno.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha trece de diciembre de dos mil dos, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizadas, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha trece de diciembre de dos mil dos, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.
6. Que con fecha nueve de enero de dos mil tres, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones que se alude en el Resultando que antecede de la presente Resolución, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
7. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha veintidós de enero de dos mil tres, la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que consideró pertinentes.
8. Que mediante acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 25 inciso g); 37 fracción I, inciso a); 38 fracción VI; 60 fracción XI; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafos primero, inciso a) y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el Código de la materia, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil uno, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar la procedencia en la imposición de sanciones a la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 fue emplazada con fecha nueve de enero de dos mil tres, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo la Agrupación Política Local en cita corrió a partir del diez de enero de dos mil tres y feneció el veintitrés de enero de dos mil tres, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

**“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de enero de dos mil tres, siendo las once horas con veinte minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle Minas No. 80, Colonia El Pocito, C.P. 01270, Delegación Alvaro Obregón, en esta ciudad, en busca del C. Humberto Morgan Colon, Presidente de la Estructura Ejecutiva de la Agrupación Política Local ‘Movimiento civil 21’, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación Política Local ‘Movimiento Civil 21’, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: ‘Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001’ y el ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales ‘Para la Integración del Distrito Federal’, ‘Alianza de Organizaciones Sociales’, ‘Ciudadanos Unidos por México’, ‘Consejo Mexicano de Unidad’, ‘Frente del Pueblo’, ‘Fuerza Democrática’, ‘México Joven’, ‘Movimiento Civil 21’, ‘Unión Ciudadana en Acción’, ‘Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal’, ‘Vida Digna’, ‘Avance Ciudadano’, ‘Movimiento Libertad A.P.L.’ y ‘Por la Tercera Vía’, de fecha trece de diciembre de dos mil dos. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con**

**quien dijo llamarse David Garduño Rodríguez y que desempeña el cargo de Presidente del Comité quien se identificó con: IFE - 3224404237357 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE.”**

- IV. Con fecha veintidós de enero de dos mil tres, la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, presentó en tiempo su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para sustentar sus argumentos.

Con relación a lo anterior, la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 al contestar el requerimiento efectuado por esta autoridad electoral, lo hizo dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha dos de mayo del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado procede al estudio de las probanzas exhibidas por la Agrupación Política en cita en su escrito de fecha veintidós de enero dos mil tres, cuya valoración sustentará la Resolución que conforme a derecho corresponde.

- V. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por la Agrupación Política en comento, literalmente se establece lo siguiente:

#### **“6.1 ASPECTOS GENERALES**

**• La Agrupación presentó con 1 día de extemporaneidad, su Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió en el año 2001, con fecha 5 de abril de 2002, lo que contraviene lo estipulado en el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**• La Agrupación no aperturó una cuenta bancaria de cheques para el manejo, en forma mancomunada, de sus recursos provenientes de préstamos por el importe de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), lo que incumple lo señalado en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**Estas irregularidades sancionables.”**

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo al orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

- VI. En el apartado denominado “Aspectos Generales”, se determinó producto de la revisión a las cuentas de la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, como conclusión 6.1 las siguientes irregularidades:

#### **“6.1 ASPECTOS GENERALES**

**• La Agrupación presentó con 1 día de extemporaneidad, su Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió en el año 2001, con fecha 5 de abril de 2002, lo que contraviene lo estipulado en el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

• La Agrupación no abrió una cuenta bancaria de cheques para el manejo, en forma mancomunada, de sus recursos provenientes de préstamos por el importe de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), lo que incumple lo señalado en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Estas irregularidades sancionables.”

En razón de lo anterior, la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral, señaló lo siguiente:

**“ENTREGA EXTEMPORANEA:** Solo nos resta manifestarles que siempre hemos estado pendiente de nuestras revisiones y de la entrega de nuestros informes, que continuamente procuramos aprovechar las atenciones y disposición que el área de Fiscalización y en sí el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene para nosotras las agrupaciones, por tanto no tenemos mas que esperar haber expuesto los argumentos necesarios y elocuentes para determinar que nuestra falta (si así desean considerarlo), no fue de mala fe, premeditadamente o por carecer de nuestra información.

En Movimiento civil 21, A.P.L., consideramos que aun cuando estas faltas son sancionables, el Comité debiera considerar las circunstancias y hechos que rodean los mismos.

**1.CUENTA DE CHEQUES:** para la realización de nuestros eventos de capacitación, los recursos se van aportando en el momento por la o las personas que en su organización intervienen, y es en el mismo lugar donde se le motiva a la gente a permitirnos realizar tantos cursos se puedan y a crear compromisos de participación de la misma gente en los preparativos, organización y realización de estos.

Por tanto los recursos económicos que se utilizan, nunca llegan a la Agrupación en efectivo, sino en notas y resultados que se refleja en el número de eventos realizados.

Es este la principal razón por la que la apertura de la cuenta de cheques no ha sido abierta.

**SOLUCIONES:** a partir de nuestro ejercicio 2003, todas nuestras operaciones monetarias las realizaremos por medio de la cuenta de cheques.”

En este sentido y por razón de método, esta autoridad electoral realizará el análisis de las irregularidades antes señaladas de acuerdo al orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

De manera tal que, después de realizar un análisis exhaustivo y una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que en la especie se trata de omisiones de tipo administrativo que infringen lo establecido en el artículo 37 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, así como lo dispuesto por los numerales 1.2 y 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esto es así, debido a que este órgano electoral advierte que la irregularidad referente a la extemporaneidad en la entrega de la documentación sobre el origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio dos mil uno de la citada Agrupación Política no fue solventada cabalmente.

En efecto, si bien un día después de iniciado el proceso de revisión, la Agrupación Política exhibió la información y documentación soporte de su informe anual de ingresos y egresos del ejercicio dos mil uno, también lo es que la citada Agrupación incurrió en un retraso que nunca justificó con elementos de convicción, toda vez que de los argumentos que vierte la infractora no se desprende fehacientemente los motivos y razones que se suscitaron para la entrega oportuna del citado informe anual.

En este orden de ideas, es conveniente aclarar que la naturaleza jurídico contable del proceso de fiscalización, se traduce en la vigilancia y correcta aplicación de los recursos que manejan las Agrupaciones Políticas Locales para el desarrollo de sus actividades.

De tal suerte que su comprobación, sólo puede ser acreditada mediante la entrega de diversa documentación e información, que sustente de forma cierta los registros contables que se exhiban para tal efecto.

Por esta razón, se considera que dicha documentación debe ser entregada en tiempo y forma, ya que constituye el medio de prueba idóneo para que esta autoridad electoral cuente con elementos de convicción para su respectiva valoración y análisis exhaustivo, y conforme a derecho, determinar las observaciones o irregularidades que arroje el proceso de fiscalización.

Por lo anterior, este órgano superior de dirección concluye que la infracción cometida se debe encuadrar como técnico-administrativa, en virtud de que la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 fue omisa en el cumplimiento de principios, técnicas y prácticas administrativas que tienen como finalidad apoyar la consecución de objetivos de una organización.

Ahora bien, por lo que hace a la observación consistente en el incumplimiento de la Agrupación Política para aperturar una cuenta bancaria de cheques para el manejo, en forma mancomunada, de sus recursos provenientes de préstamos por el importe de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), debe señalarse que con fecha veintidós de enero de dos mil tres, la Agrupación Política Movimiento Civil 21 en respuesta a la cédula de notificación del nueve de enero del mismo año, no aportó ningún elemento de convicción que desvirtuara la irregularidad que le fue señalada, sino por el contrario acepta expresamente el incumplimiento al numeral 1.2 previsto en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Es decir, la Agrupación Política para solventar correctamente la infracción aludida, debió ceñirse a las disposiciones contenidas en el numeral 1.2 de los citados lineamientos en materia de fiscalización, el cual establece claramente los términos y condiciones a los que se deben sujetar las Agrupaciones Políticas Locales para el manejo de los ingresos que reciban en efectivo; circunstancia que en el caso concreto, no realizó cabalmente la Agrupación Política en cita.

Por lo tanto, esta autoridad robustece lo ya detectado en el Dictamen Consolidado, en el sentido de que Movimiento Civil 21, no dio cabal cumplimiento a la normatividad en materia de fiscalización, que incuestionablemente se traduce en una irregularidad encuadrada como técnico-administrativa.

VII. Por lo antes expuesto, este órgano colegiado determina que en las irregularidades analizadas en el Considerando que antecede, existe una conducta reincidente de la Agrupación Política infractora respecto del ejercicio dos mil, únicamente por lo que se refiere a la observación consistente en la falta de evidencia que sustente la apertura de una cuenta bancaria de cheques de forma mancomunada a nombre de la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, y que en su momento fue sancionada con una amonestación pública; por consiguiente, es conveniente señalar que dicha infracción actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base a lo anterior, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer a la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e) y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, así como por el incumplimiento al artículo 37 fracción I, inciso a), del citado ordenamiento y a los numerales 1.2 y 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

**Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122,123, 124,127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracción XI, 66 inciso i), 268, 274 inciso g), 275 incisos a) y e) y 276 párrafo primero, inciso a) y párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 1.2 y 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la**

**Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en el **Considerando VI** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, una sanción consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando VII** de la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, **y por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha ocho de mayo de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas).

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL POR LA TERCERA VÍA.**

**VISTO** para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local Por la Tercera Vía, ordenado con fecha trece de diciembre de dos mil dos mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno de dicha Asociación Política, y

**R E S U L T A N D O**

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/2280.02 de fecha once de octubre de dos mil dos, a la Agrupación Política Local Por la Tercera Vía, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio dos mil

uno, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

3. Que con fecha veintinueve de octubre de dos mil dos, la Agrupación Política Local Por la Tercera Vía, presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del informe anual presentado por la Agrupación Política en comento respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil uno.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha trece de diciembre de dos mil dos, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha trece de diciembre de dos mil dos, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Por la Tercera Vía con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.
6. Que con fecha nueve de enero de dos mil tres, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local Por la Tercera Vía, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerará pertinentes.
7. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha diecisiete de enero de dos mil tres, la Agrupación Política Local Por la Tercera Vía, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que consideró pertinentes.
8. Que mediante acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local Por la Tercera Vía, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local Por la Tercera Vía, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecidas en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 25 inciso g); 37 fracción I, inciso a); 38 fracción VI; 60 fracción XI ; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.

- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil uno, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar la procedencia en la imposición de sanciones a la Agrupación Política Local Por la Tercera Vía, por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Agrupación Política Local Por la Tercera Vía fue emplazada con fecha nueve de enero de dos mil tres, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo la Agrupación Política Local en cita corrió a partir del diez de enero de dos mil tres y feneció el veintitrés de enero de dos mil tres, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

**“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de enero de dos mil tres, siendo las doce horas con cincuenta minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Luz Saviñón No. 1261 - 101, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en busca del C. Sergio Sánchez Caballero, Miembro del Consejo Directivo Provisional y Representante Legal ante el IEDF de la Agrupación Política Local ‘Por la Tercera Vía’, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación Política Local ‘Por la Tercera Vía’, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: ‘Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001’ y el ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales ‘Para la Integración del Distrito Federal’, ‘Alianza de Organizaciones Sociales’, ‘Ciudadanos Unidos por México’, ‘Consejo Mexicano de Unidad’, ‘Frente del Pueblo’, ‘Fuerza Democrática’, ‘México Joven’, ‘Movimiento Civil 21’, ‘Unión Ciudadana en Acción’, ‘Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal’, ‘Vida Digna’, ‘Avance Ciudadano’, ‘Movimiento Libertad A.P.L.’ y ‘Por la Tercera Vía’, de fecha trece de diciembre de dos mil dos. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Graciela Rigalt Orozco y que desempeña el cargo de Agremiada de la APL quien se identificó con: IFE - 43130273273 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE.”**

- IV. Con fecha diecisiete de enero de dos mil tres, la Agrupación Política Local Por la Tercera Vía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, presentó en tiempo



su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para sustentar sus argumentos.

Con relación a lo anterior, la Agrupación Política Local Por la Tercera Vía, al contestar el requerimiento efectuado por la autoridad electoral lo hizo dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha dos de mayo del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado procede al estudio de las probanzas exhibidas por la Agrupación Política en cita en su escrito de fecha diecisiete de enero dos mil tres, cuya valoración sustentará la Resolución que conforme a derecho corresponde.

- V. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por la Agrupación en comento, literalmente se establece lo siguiente:

#### **“4.1 ASPECTOS GENERALES**

**• La Agrupación no presentó adjunto a su Informe Anual el formato IA.4 ‘Detalle de Ingresos Obtenidos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos’, por lo que incumple con lo señalado en el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**Esta irregularidad es sancionable.**

**• No obstante que le fue requerida mediante oficios DEAP/534.02 y DEAP/0684.02, de fechas 5 de abril y 7 de mayo de 2002, respectivamente, la Agrupación no proporcionó la documentación que se relaciona posteriormente, lo que no permitió corroborar contablemente las cifras reportadas en su Informe Anual:**

**-Balanza de comprobación.**

**-Copia de la cédula de identificación fiscal.**

**Por lo anterior, incumplió lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**Esta irregularidad es sancionable.”**

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo al orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

- VI. En el apartado denominado “Aspectos Generales”, se determinó producto de la revisión a las cuentas de la Agrupación Política Local Por la Tercera Vía, como conclusión 6.1 la siguiente irregularidad:

#### **“4.1 ASPECTOS GENERALES**

**• La Agrupación no presentó adjunto a su Informe Anual el formato IA.4 ‘Detalle de Ingresos Obtenidos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos’, por lo que incumple con lo señalado en el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**Esta irregularidad es sancionable.**

• No obstante que le fue requerida mediante oficios DEAP/534.02 y DEAP/0684.02, de fechas 5 de abril y 7 de mayo de 2002, respectivamente, la Agrupación no proporcionó la documentación que se relaciona posteriormente, lo que no permitió corroborar contablemente las cifras reportadas en su Informe Anual:

- Balanza de comprobación.
- Copia de la cédula de identificación fiscal.

Por lo anterior, incumplió lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable.”

En razón de lo anterior, la Agrupación Política Local Por la Tercera Vía, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral, señaló lo siguiente:

“El día 4 de abril de 2002 se entregó en la Oficialía de Partes del Instituto la documentación que amparaba la comprobación de los recursos y los gastos de nuestra Agrupación política, en la que se hacía constar que no habíamos realizado ninguna actividad por los pocos días que faltaban para terminar las actividades oficiales del año ya que recibimos nuestra constancia de registro el día 11 de noviembre de 2001.

Al no haber llevado a cabo ninguna actividad no hubo movimientos ni entradas de dinero ni de gastos por lo que la documentación que entregamos para comprobar la decisión de comenzar nuestra actividad hasta el mes de enero del año 2002 fue en ceros (\$ 00.00)

La documentación que entregamos para informar al Instituto el no haber realizado ningún trabajo es lo único que podemos entregar sin falsear nuestro informe por lo que cualquier otro documento sería inventado con el único fin de cubrir los requerimientos de la comisión de fiscalización lo que no creemos sea lo correcto.

También nos solicitaron la cedula de identificación fiscal la cual al 31 de diciembre del año 2001 no la teníamos lo cual en su momento le informamos en nuestro comunicado de fecha 28 de mayo de 2002. (Anexamos copia)

Con fecha 16 de enero de 2003 anexamos copia de la cedula de identificación fiscal que obtuvimos el año pasado de 2002 y que se integrara en nuestro informe de actividades de ese año que se entregara a la Dirección de Fiscalización del Instituto, también anexamos copia del anexo 1A-4 el cual no sabemos por que no esta en su poder.

Con respecto al documento de respuesta de nuestra Agrupación al oficio No DEAP/2280/02 efectivamente se entrego el día 29 de octubre un día después del plazo concedido para la contestación al mencionado oficio esta falta fue por causas ajenas a nuestra voluntad por lo que no hay justificación alguna.

Sin embargo como el texto de nuestro oficio S/N de fecha 25 de octubre mencionado en el párrafo anterior fue publicado íntegramente en el informe de la Comisión que Usted dignamente preside lo reitero en forma total y como es conocido por todos no creo necesario volver a transcribirlo.

Por lo anterior expuesto como representante de por la 3a VIA Agrupación Política Local, solicitar lo siguiente:

- 1.- Tenerme por presentado en tiempo y forma.

**2.- No sancionar a la mencionada Agrupación puesto que la documentación entregada era correcta ya que en el periodo del 11 de noviembre al 31 de diciembre del año 2001 no realizo actividad alguna ,por lo tanto no hubo ningún movimiento fiscal en el periodo mencionado.”**

En este sentido y después de realizar un análisis exhaustivo y una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que en la especie se trata de omisiones de tipo técnico administrativas que infringen lo establecido en los numerales 9.1 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esto es así, debido a que la Agrupación Política Local Por la Tercera Vía, omitió presentar en tiempo y forma junto con su escrito de respuesta, el formato IA-4 denominado “Detalle de Ingresos Obtenidos por Rendimientos Financieros Fondos Y Fideicomisos”, el cual debió anexar con su informe anual de ingresos y egresos del año dos mil uno.

En esta tesitura, resulta inconcuso para este órgano colegiado que la Agrupación infractora, no observó puntualmente las disposiciones expedidas en el numeral 9.1 de la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Ahora bien, en otra de las irregularidades en que incurre la Agrupación Política Local Por la Tercera Vía, se traduce en la falta de presentación de diversa documentación comprobatoria con la cual esta autoridad electoral pudiera corroborar contablemente las cifras reportadas en su informe anual de ingresos y egresos del dos mil uno, y que le fue requerida mediante los diversos DEAP/534.02 y DEAP/0684.02, de fechas cinco de abril y siete de mayo del año próximo pasado.

En este contexto, este órgano electoral con base en los argumentos que vierte la Agrupación Política en cita, así como de las constancias que integran el expediente de mérito, considera que la infractora solventó parcialmente la observación consignada en el capítulo de conclusiones del Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización.

En efecto, de la revisión practicada a la documentación proporcionada por la Agrupación Política, esta autoridad electoral determina que si bien es cierto la infractora entregó copia de su cédula de identificación fiscal, también lo es que omitió presentar la balanza de comprobación solicitada para corroborar las cifras de su respectivo informe anual de ingresos y egresos del ejercicio dos mil uno. Circunstancia que vulnera el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por lo tanto este órgano electoral arriba a la conclusión que la Agrupación Política Local hoy sancionada, no dio cabal cumplimiento a los requerimientos consignados en el Dictamen Consolidado aprobado en sesión pública del Consejo General de fecha trece de diciembre de dos mil dos.

En consecuencia las infracciones analizadas, y que indubitablemente no fueron subsanadas por la Agrupación Política Local Por la Tercera Vía, pueden catalogarse como técnico administrativas, consistentes en la omisión de principios, técnicas y prácticas administrativas que tienen como finalidad apoyar la consecución de objetivos de una organización.

- VII. Por las irregularidades analizadas en el Considerando que antecede, este órgano colegiado determina que no concurren agravantes que pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base a lo anterior, así como por esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer a la Agrupación Política Local Por la Tercera Vía, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y

e) y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, así como por el incumplimiento a los artículos 9.1 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

**Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 37 fracción I, inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracción XI, 66 inciso i), 268, 274 inciso g), 275 incisos a) y e) y 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 9.1 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:**

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Por la Tercera Vía, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en el **Considerando VI** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local, una sanción consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando VII**, de la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local Por la Tercera Vía, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, **y por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha ocho de mayo de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas).

---

### **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL UNIÓN CIUDADANA EN ACCIÓN.**

**VISTO** para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, ordenado con fecha trece de diciembre de dos mil dos, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, como resultado del proceso de revisión del informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno de la citada Asociación Política, y

#### **R E S U L T A N D O**

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así

como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/2271.02 de fecha once de octubre de dos mil dos, a la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio dos mil uno, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.
3. Que con fecha veintiocho de octubre de dos mil dos, la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del informe anual presentado por la Agrupación Política en comento respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil uno.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha trece de diciembre de dos mil dos, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizadas, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha trece de diciembre de dos mil dos, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.
6. Que con fecha ocho de enero de dos mil tres, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones que se alude en el Resultando que antecede de la presente Resolución, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
7. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha veintidós de enero de dos mil tres, la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que consideró pertinentes.
8. Que mediante acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 25 inciso g); 37 fracción I, inciso a); 38 fracción VI; 60 fracción XI; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafos primero, inciso a) y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el Código de la materia, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil uno, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar la procedencia en la imposición de sanciones a la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción fue emplazada con fecha ocho de enero de dos mil tres, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo la Agrupación Política Local en cita corrió a partir del nueve de enero de dos mil tres y feneció el veintidós de enero de dos mil tres, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

**“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de enero de dos mil tres, siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de José María Roa, Colonia Obrera, C.P. 06800, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, en busca del C. Eduardo Regalado Pérez, Presidente del Comité Ejecutivo de la Agrupación Política Local ‘Unión Ciudadana en Acción’, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación Política Local ‘Unión Ciudadana en Acción’, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: ‘Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001’ y el ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales ‘Para la Integración del Distrito Federal’, ‘Alianza de Organizaciones Sociales’, ‘Ciudadanos Unidos por México’, ‘Consejo Mexicano de Unidad’, ‘Frente del Pueblo’, ‘Fuerza Democrática’, ‘México Joven’, ‘Movimiento Civil 21’, ‘Unión Ciudadana en Acción’, ‘Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal’, ‘Vida Digna’, ‘Avance Ciudadano’, ‘Movimiento Libertad A.P.L.’ y ‘Por la Tercera Vía’, de fecha trece de diciembre de dos mil dos. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Alberto Valencia Gutiérrez y que desempeña el cargo de**

**Presidente del Comité quien se identificó con: 440602688505 - IFE documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE.”**

- IV. Con fecha veintidós de enero de dos mil tres, la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, presentó en tiempo su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para sustentar sus argumentos.

Con relación a lo anterior, la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, al contestar el requerimiento efectuado por la autoridad electoral lo hizo dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha dos de mayo del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado procede al estudio de las probanzas exhibidas por la Agrupación Política en cita en su escrito de fecha veintidós de enero dos mil tres, cuya valoración sustentará la Resolución que conforme a derecho corresponde.

- V. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por la Agrupación Política en comentario, literalmente se establece lo siguiente:

#### **“6.1 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS**

**La Agrupación presentó como documentación comprobatoria del rubro de ingresos, los recibos de aportaciones en especie de afiliados por un importe de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), los cuales no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal, lo que incumple lo señalado en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**Esta irregularidad es sancionable.**

#### **6.2 ASPECTOS GENERALES**

**No obstante que le fue requerida mediante oficios DEAP/525.02 y DEAP/0686.02, de fechas 5 de abril y 7 de mayo de 2002, respectivamente, la Agrupación no proporcionó la documentación que se relaciona:**

- Relación de los bienes muebles que tiene en comodato y cotizaciones.**
- Kárdex del control de los movimientos de entradas y salidas de almacén por sus publicaciones.**
- Copia de la cédula de identificación fiscal.**

**Por lo anterior, incumplió lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**Esta irregularidad es sancionable.”**

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo al orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

- VI. En el apartado denominado “Financiamiento de Afiliados”, se determinó producto de la revisión a las cuentas de la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, como conclusión 6.1 la siguiente irregularidad:

**“6.1 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS**

**La Agrupación presentó como documentación comprobatoria del rubro de ingresos, los recibos de aportaciones en especie de afiliados por un importe de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), los cuales no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal, lo que incumple lo señalado en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**Esta irregularidad es sancionable.”**

En razón de lo anterior, la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral, señaló lo siguiente:

**“TRATANDO DE CUMPLIR CON TODOS LOS LINEAMIENTOS QUE DICTAMINA EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y CUMPLIENDO CON LAS ORDENANZAS EMANADAS DEL CUERPO DE FISCALIZACIÓN, ADJUNTO DOCUMENTO QUE AVALA NUESTRA POSTURA POR CONSEGUIR LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, YA QUE EL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO HA PODIDO DARNOS EL CONOTADO REGISTRO DE NUESTRA ASOCIACIÓN POLÍTICA LOCAL.”**

En este sentido y después de realizar una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que en la especie, se trata de una omisión de tipo administrativo que infringe el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esto es así, debido a que esta autoridad electoral advierte que los recibos expedidos por la Agrupación Política que respaldan el importe total de sus ingresos por concepto de afiliados en especie por la cantidad de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal.

Bajo este contexto, la Agrupación Política pretende desvirtuar la observación aludida, esgrimiendo diversos argumentos que, a su juicio, le imposibilitaron cumplir cabalmente con la obligación establecida en el citado numeral de la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, el cual establece para lo que importa, los requisitos indispensables que debe contener el recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes, mismo que señala expresamente el espacio para la respectiva impresión de la cédula de registro federal de contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda de la Agrupación Política en cita.

Por lo tanto, este órgano superior de dirección no puede tener por solventada la irregularidad en análisis, debido a que la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, debió con toda oportunidad, implementar las acciones conducentes a fin de contar físicamente con la cédula de registro para el pago de sus contribuciones hacendarias, y con ello cumplir a cabalidad con la obligación impuesta en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

En consecuencia, dicha circunstancia se traduce en que la irregularidad cometida por la Agrupación Política Local debe encuadrarse como técnico-administrativa, consistente en la omisión de principios, técnicas y prácticas administrativas que tiene como finalidad apoyar la consecución de objetivos de una organización.

- VII. En el apartado de conclusiones del Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización, se señala dentro del rubro identificado con la clave 6.2 denominado “Aspectos Generales”, lo siguiente:



#### **“6.2 ASPECTOS GENERALES**

No obstante que le fue requerida mediante oficios DEAP/525.02 y DEAP/0686.02, de fechas 5 de abril y 7 de mayo de 2002, respectivamente, la Agrupación no proporcionó la documentación que se relaciona:

- Relación de los bienes muebles que tiene en comodato y cotizaciones.
- Kárdex del control de los movimientos de entradas y salidas de almacén por sus publicaciones.
- Copia de la cédula de identificación fiscal.

Por lo anterior, incumplió lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

**Esta irregularidad es sancionable.”**

En relación con lo anterior la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, en su escrito de respuesta a la cédula de notificación de fecha veintidós de enero del año que transcurre, argumentó lo siguiente:

**“TRATANDO DE CUMPLIR CON TODOS LOS LINEAMIENTOS QUE DICTAMINA EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y CUMPLIENDO CON LAS ORDENANZAS EMANADAS DEL CUERPO DE FISCALIZACIÓN, ADJUNTO DOCUMENTO QUE AVALA NUESTRA POSTURA POR CONSEGUIR LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, YA QUE EL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO HA PODIDO DARNOS EL CONOTADO REGISTRO DE NUESTRA ASOCIACIÓN POLÍTICA LOCAL.”**

Así, de los argumentos vertidos por la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción y de las constancias que integran el expediente de marras, una vez más esta autoridad electoral corrobora lo ya detectado en el Dictamen Consolidado en el sentido de la infractora fue omisa en la presentación de las relaciones de los bienes muebles que tiene en comodato y sus respectivas cotizaciones, así como el kárdex del control de los movimientos de entradas y salidas de almacén de sus publicaciones.

Aunado a esto, la Agrupación Política nunca desvirtúa ni aporta los elementos de convicción para subsanar la irregularidad aludida, sino por el contrario, expone el mismo argumento con el que pretende justificar la imposibilidad para la obtención de la cédula de registro federal de contribuyentes. Lo que en el presente caso, permite aducir a este órgano colegiado que la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción nunca exhibió la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en su informe anual de ingresos y egresos del ejercicio dos mil uno, tal y como lo dispone la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

No obstante lo anterior, esta autoridad electoral considera que aún y cuando le fue requerida la documentación que nos ocupa, mediante oficios identificados con las claves DEAP/525.02 y DEAP/0686.02, de fechas cinco de abril y siete de mayo del año dos mil dos, respectivamente, expedidos por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Agrupación Política en comento no aportó la información solicitada para subsanar la infracción de cuenta.

VIII. En esta tesitura, es conveniente precisar que en las irregularidades analizadas en los Considerandos que anteceden, este órgano electoral determina que existe una conducta reincidente de la Agrupación Política infractora respecto del ejercicio dos mil, y que en su momento fue sancionada con una amonestación pública; únicamente por la observación referente a la falta de impresión de la cédula de registro federal contribuyentes en el recibo único de aportación; por

consiguiente, dicha infracción actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo que hace a la infracción concerniente a la omisión de la Agrupación Política para presentar la documentación requerida por esta autoridad electoral, es preciso señalar que en ésta, no concurren agravantes que pudieran actualizar el supuesto jurídico previsto en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base a lo anterior, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer a la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e) y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, así como por el incumplimiento a al artículo 25 inciso g) de la citada ley sustantiva en materia electoral y a los numerales 2.1, y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

**Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracción XI, 66 inciso i), 268, 274 inciso g), 275 incisos a) y e) y 276 párrafo primero inciso a) y párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 2.1, y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:**

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local, Unión Ciudadana en Acción, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos VI y VII** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, una sanción consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando VIII**, de la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local, Unión Ciudadana en Acción, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, **y por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha ocho de mayo de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas).

---

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**VISTO** para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, ordenado con fecha trece de diciembre de dos mil dos mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno de dicha Asociación Política, y

### RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/2272.02 de fecha once de octubre de dos mil dos, a la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio dos mil uno, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.
3. Que con fecha veintiocho de octubre de dos mil dos, la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del informe anual presentado por la Agrupación Política en comento respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil uno.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha trece de diciembre de dos mil dos, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha trece de diciembre de dos mil dos, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.
6. Que con fecha nueve de enero de dos mil tres, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones que se alude en el Resultando anterior, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
7. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha veintitrés de enero de dos mil tres, la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que consideró pertinentes.

8. Que mediante acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecidas en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 25 inciso g); 37 fracción I, inciso a); 38 fracción VI; 60 fracción XI; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil uno, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar la procedencia en la imposición de sanciones a la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal fue emplazada con fecha nueve de enero de dos mil tres, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo la Agrupación Política Local en cita corrió a partir del diez de enero de dos mil tres y feneció el veintitrés de enero de dos mil tres, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

**“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de enero de dos mil tres, siendo las doce horas con treinta minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la calle de Guanajuato No. 54-9, Colonia Roma, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, en busca del C. Julián Pérez Fernández, Presidente del Comité Directivo Local de la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal”, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación Política Local ‘Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal’, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto,**

con la copia certificada de los documentos siguientes: ‘Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001’ y el ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales ‘Para la Integración del Distrito Federal’, ‘Alianza de Organizaciones Sociales’, ‘Ciudadanos Unidos por México’, ‘Consejo Mexicano de Unidad’, ‘Frente del Pueblo’, ‘Fuerza Democrática’, ‘México Joven’, ‘Movimiento Civil 21’, ‘Unión Ciudadana en Acción’, ‘Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal’, ‘Vida Digna’, ‘Avance Ciudadano’, ‘Movimiento Libertad A.P.L.’ y ‘Por la Tercera Vía’, de fecha trece de diciembre de dos mil dos. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Alicia Valencia Vázquez y que desempeña el cargo de Agremiada de la APL quien se identificó con: IFE - 454302363769 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE.”

- IV. Con fecha veintitrés de enero de dos mil tres, la Agrupación Política Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, presentó en tiempo su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para sustentar sus argumentos.

Con relación a lo anterior, la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, al contestar el requerimiento efectuado por la autoridad electoral lo hizo dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha dos de mayo del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado procede al estudio de las probanzas exhibidas por la Agrupación Política en cita en su escrito de fecha veintidós de enero dos mil tres, cuya valoración sustentará la Resolución que conforme a derecho corresponde.

- V. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por la Agrupación en comento, literalmente se establece lo siguiente:

#### **“6.1 FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES**

La Agrupación Política reportó en su Informe Anual el importe de \$39,100.00 (treinta y nueve mil cien pesos 00/100 M.N.) en el rubro de ingresos, de los cuales \$27,100.00 (veintisiete mil cien pesos 00/100 M.N.) corresponden al financiamiento de afiliados en efectivo y \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), al financiamiento de simpatizantes en especie; sin embargo, al realizar la revisión de la documentación proporcionada, se detectó que este último importe corresponde al costo promedio de alquiler de las cotizaciones del inmueble que ocupa como oficina y que tiene en comodato, el cual debió registrar en cuentas de orden, modificar su Informe Anual y realizar el registro contable, lo que contraviene lo señalado en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

Esta irregularidad es sancionable.

## 6.2 ASPECTOS GENERALES

• La Agrupación no consideró el impuesto al valor agregado correspondiente al costo de sus publicaciones en el kárdex mediante el cual controló sus impresiones. Adicionalmente, se determinó que no realizó el registro contable correspondiente, en la cuenta de Gastos por Amortizar, incumpliendo lo señalado en el numeral 7.5 de los Lineamientos del Instituto electoral para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable.

• No obstante que le fue requerida mediante los oficios DEAP/526.02 y DEAP/0687.02, de fechas 5 de abril y 7 de mayo respectivamente, la Agrupación no presentó la documentación que se relaciona posteriormente:

-Notas de entradas y salidas de almacén.

Por lo anterior, incumplió lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable.”

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo al orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

VI. En el apartado denominado “Financiamiento de Simpatizantes”, se determinó producto de la revisión a las cuentas de la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, como conclusión 6.1 la siguiente irregularidad:

### “6.1 FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES

La Agrupación Política reportó en su Informe Anual el importe de \$39,100.00 (treinta y nueve mil cien pesos 00/100 M.N.) en el rubro de ingresos, de los cuales \$27,100.00 (veintisiete mil cien pesos 00/100 M.N.) corresponden al financiamiento de afiliados en efectivo y \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), al financiamiento de simpatizantes en especie; sin embargo, al realizar la revisión de la documentación proporcionada, se detectó que este último importe corresponde al costo promedio de alquiler de las cotizaciones del inmueble que ocupa como oficina y que tiene en comodato, el cual debió registrar en cuentas de orden, modificar su Informe Anual y realizar el registro contable, lo que contraviene lo señalado en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

Esta irregularidad es sancionable.”

En razón de lo anterior, la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral, señaló lo siguiente:

“EN CUANTO A LO QUE MANIFIESTAN QUE NO REPORTAMOS LAS CUENTAS DE ORDEN DEL CONTRATO DE COMODATO QUE TENEMOS COMO OFICINA, ENVIAMOS LOS AUXILIARES CONTABLES QUE AUNQUE YA SE ENVIARON, LOS ANEXAMOS A ESTE ESCRITO PARA QUE QUEDE SOLVENTADA DICHA IRREGULARIDAD Y NO SE APLIQUE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.”

En este sentido y después de realizar un análisis exhaustivo y una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que en la especie se trata de una omisión de tipo contable que infringe lo establecido en el artículo 37 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

Esto es así, debido a que esta autoridad electoral advierte que la Agrupación Política en comento, reportó en su informe anual del ejercicio dos mil uno, un importe equivalente a \$39,100.00 (treinta y nueve mil cien pesos 00/100 M.N.) dentro del rubro de ingresos de los cuales \$27,100.00 (veintisiete mil cien pesos 00/100 M.N.) corresponden al financiamiento de afiliados en efectivo y \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), al financiamiento de simpatizantes en especie.

Sin embargo, este órgano colegiado detectó en el curso de la fiscalización que este último importe, corresponde al costo promedio de alquiler de las cotizaciones del inmueble que ocupa como oficina y que tiene actualmente contratado bajo la modalidad de comodato.

Ahora bien, con la finalidad de solventar dicha irregularidad, la Agrupación Política exhibió diversa documentación para sustentar los movimientos del costo promedio de alquiler de las cotizaciones del inmueble que tiene en comodato; no obstante, del análisis efectuado a la citada información este órgano electoral considera que la Agrupación Política infractora no proporcionó las pólizas de reclasificación que acrediten que estos movimientos se hayan registrado en las respectivas cuentas de orden.

A mayor abundamiento, es conveniente precisar que el comodato, es un contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente, por ello resulta inconcuso para este órgano superior de dirección que dada la naturaleza jurídica del citado contrato, los ingresos por este concepto debieron ser clasificados en cuentas de orden distintas a las denominadas “financiamiento de simpatizantes en especie”.

Aunado a lo anterior, esta autoridad electoral considera que para subsanar correctamente la irregularidad en análisis, la Agrupación Política Local, debió proporcionar un informe anual modificado de sus ingresos y egresos del ejercicio dos mil, circunstancia que en el caso concreto no sucedió, por lo tanto esta infracción subsiste en todos sus términos.

VII. En el apartado de conclusiones del Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización, se señala dentro del rubro identificado con la clave 6.2 “Aspectos Generales”, lo siguiente:

#### **“6.2 ASPECTOS GENERALES**

**• La Agrupación no consideró el impuesto al valor agregado correspondiente al costo de sus publicaciones en el kárdex mediante el cual controló sus impresiones. Adicionalmente, se determinó que no realizó el registro contable correspondiente, en la cuenta de Gastos por Amortizar, incumpliendo lo señalado en el numeral 7.5 de los Lineamientos del Instituto electoral para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**Esta irregularidad es sancionable.**

**• No obstante que le fue requerida mediante los oficios DEAP/526.02 y DEAP/0687.02, de fechas 5 de abril y 7 de mayo respectivamente, la Agrupación no presentó la documentación que se relaciona posteriormente:**

**-Notas de entradas y salidas de almacén.**

**Por lo anterior, incumplió lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**Esta irregularidad es sancionable.”**

Con relación a lo anterior la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, en su escrito de respuesta a la cédula de notificación de fecha veintitrés de enero del año en que se actúa, argumentó lo siguiente:

**“EN DONDE SE NOS ESPECIFICA QUE NO CONSIDERAMOS EL I.V.A. CORRESPONDIENTE A LAS PUBLICACIONES DE LA AGRUPACION, CABE HACER MENCION QUE NUESTRA AGRUPACION NO RETIENE EL I.V.A., MAS SIN EMBARGO EN LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES VA INCLUIDO DICHO IMPUESTO, POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE ESTA IRREGULARIDAD QUEDA SOLVENTADA CON EL SOPORTE QUE ANEXAMOS.**

**EFFECTIVAMENTE EN EL KARDEX DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALMACEN NO SE ESPECIFICO LAS NOTAS CON LAS QUE INGRESARON LOS TRIPTICOS Y LAS REVISTAS TRIMESTRALES POR LO QUE ANEXO A LA PRESENTE DICHAS NOTAS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALMACEN PARA QUE QUEDE SOLVENTADA ESTA IRREGULARIDAD Y NOS SEA RETIRADA LA SANCION QUE CORRESPONDA.”**

Al respecto, es conveniente aclarar que de la revisión documental que obra en el expediente de mérito, así como de los comentarios que emite en su escrito de respuesta, este órgano electoral determina que la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, solventó parcialmente las irregularidades trascritas con anterioridad.

En efecto, respecto a la irregularidad concerniente a la omisión en la que incurrió la Agrupación Política Local en donde no se incluye el impuesto al valor agregado en las facturas del costo de sus publicaciones, la infractora nunca desvirtúa dicha observación, ya que de los argumentos vertidos por ésta, no se desprende que dicho impuesto estuviese considerado en el costo de sus publicaciones, asimismo la Agrupación Política no presentó el registro contable correspondiente, en la cuenta denominada “Gastos por Amortizar”, por lo tanto esta autoridad electoral arriba a la conclusión que la infracción de cuenta no fue solventada.

Caso contrario, refleja la irregularidad referente al requerimiento solicitado por este órgano colegiado sobre las notas de entradas y salidas de almacén, toda vez que la Agrupación Política subsanó correctamente con las respectivas notas la observación en comentario.

VIII. Por las irregularidades analizadas en los Considerandos que anteceden, este órgano colegiado determina que no concurren agravantes que pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base a lo anterior, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer a la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e) y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, así como por el incumplimiento al artículo 37 fracción I, inciso b) de la ley sustantiva en comentario y a los numerales 7.5 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

**Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 37 fracción I, inciso a) y b), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracción XI, 66 inciso i), 268, 274 inciso g), 275 incisos a) y e) y 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 7.5 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:**

**R E S U E L V E**



**PRIMERO.-** Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos VI y VII** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local, una sanción consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando VIII**, de la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, **y por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha ocho de mayo de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas).

---

---

## **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL VIDA DIGNA.**

**VISTO** para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local Vida Digna, ordenado con fecha trece de diciembre de dos mil dos mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del informe anual del origen, destino, y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno de la citada Asociación Política, y

### **RESULTANDO**

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/2273.02 de fecha once de octubre de dos mil dos, a la Agrupación Política Local Vida Digna, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio dos mil uno, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.
3. Que la Agrupación Política Local Vida Digna, no presentó el escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del informe anual presentado por la Agrupación Política en comento respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil uno.

4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha trece de diciembre de dos mil dos, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizadas, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha trece de diciembre de dos mil dos, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Vida Digna, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.
6. Que con fecha ocho de enero de dos mil tres, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local Vida Digna, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones que se alude en el Resultando que antecede de la presente Resolución, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
7. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito de fecha diecisiete de enero, recibido el veinte de enero de dos mil tres, la Agrupación Política Local Vida Digna, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad electoral, exhibiendo los documentos que considerara pertinentes.
8. Que mediante acuerdo de fecha de dos de mayo de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local Vida Digna, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local Vida Digna, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 25 inciso g); 37 fracción I, inciso a); 38 fracción VI; 60 fracción XI; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) y párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil uno, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar la procedencia en la imposición de sanciones a la Agrupación Política Local Vida Digna, por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Agrupación Política Local Vida Digna fue emplazada con fecha ocho de enero de dos mil tres, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo la Agrupación Política Local en cita corrió a partir

del nueve de enero de dos mil tres y feneció el veintidós de enero de dos mil tres, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

**“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de enero de dos mil tres, siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la (sic) Enrique Rebsamen No. 722, Colonia Narvarte, C.P. 03020, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en busca del C. Erasmo Gustavo Ortega Juárez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Local ‘Vida Digna’, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación Política Local ‘Vida Digna’, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: ‘Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001’ y el ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales ‘Para la Integración del Distrito Federal’, ‘Alianza de Organizaciones Sociales’, ‘Ciudadanos Unidos por México’, ‘Consejo Mexicano de Unidad’, ‘Frente del Pueblo’, ‘Fuerza Democrática’, ‘México Joven’, ‘Movimiento Civil 21’, ‘Unión Ciudadana en Acción’, ‘Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal’, ‘Vida Digna’, ‘Avance Ciudadano’, ‘Movimiento Libertad A.P.L.’ y ‘Por la Tercera Vía’, de fecha trece de diciembre de dos mil dos. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Karla Teresa Castillo Pérez y que desempeña el cargo de Secretaria de la APL quien se identificó con: IFE - 164250204762 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE.”**

- IV. Con fecha veinte de enero de dos mil tres, la Agrupación Política Local Vida Digna, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, presentó en tiempo su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para sustentar sus argumentos.

Con relación a lo anterior, la Agrupación Política Local Vida Digna, al contestar el requerimiento efectuado por la autoridad electoral lo hizo dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha dos de mayo del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado determina que las observaciones subsisten en todos sus términos de conformidad con el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el informe anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes al ejercicio dos mil uno, por la circunstancia antes precisada.

- V. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por la Agrupación en comento, literalmente se establece lo siguiente:

#### **“6.1 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS**

La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos por el importe de \$36,000.00 (treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de financiamiento de afiliados; sin embargo, no proporcionó los recibos únicos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo ni el control de folios correspondiente, lo que incumple lo señalado en los numerales 2.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable.

## 6.2 GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA

La Agrupación no presentó el recibo de nómina de Aguilar Castro Coral, correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre de 2001, por el importe de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo señalado en el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable.

## 6.3 ASPECTOS GENERALES

• La Agrupación presentó con 26 días de extemporaneidad, su Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió en el año 2001, con fecha 13 de mayo de 2002, lo que incumple lo señalado en el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable.

• La Agrupación no presentó adjunto a su Informe Anual los formatos: IA.2 “Detalle de Montos Aportados por Simpatizantes”, IA.3 “Detalle de Ingresos obtenidos por Autofinanciamiento” e IA.4 “Detalle de Ingresos obtenidos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos”, incumpliendo lo señalado en el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales

Esta irregularidad es sancionable.

• En la revisión de la documentación proporcionada por la Agrupación, no se observó evidencia de que haya realizado por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año de 2001, lo que incumple lo señalado en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.

Esta irregularidad es sancionable.

No obstante que le fue requerida mediante oficio DEAP/527.02, de fecha 5 de abril de 2002, la Agrupación no presentó la documentación que se relaciona posteriormente, lo que no permitió corroborar contablemente, en su totalidad las cifras reportadas en su Informe Anual:

-Contrato de comodato y sus cotizaciones.

-Relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles, de prestación de servicios, etc.) con los siguientes datos:

- a) Concepto del contrato.
- b) Periodo.
- c) Importe del contrato.
- d) Copia del contrato de comodato.

-Un ejemplar de cada una de sus publicaciones mensuales y trimestrales.

- Kárdex, notas de entradas y salidas de almacén.
- Copia de la cédula de identificación fiscal.
- Declaraciones fiscales de pagos e informativas.

**Por lo anterior incumplió lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**Esta irregularidad es sancionable.”**

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo al orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

- VI. En el apartado denominado “Financiamiento de Afiliados”, se determinó producto de la revisión a las cuentas de la Agrupación Política Local Vida Digna, como conclusión 6.1 las siguientes irregularidades:

#### **“6.1 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS**

**La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos por el importe de \$36,000.00 (treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de financiamiento de afiliados; sin embargo, no proporcionó los recibos únicos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo ni el control de folios correspondiente, lo que incumple lo señalado en los numerales 2.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**Esta irregularidad es sancionable.**

En razón de lo anterior, la Agrupación Política Local Vida Digna, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral, señaló lo siguiente:

**“Por medio del presente le informo a usted que el pasado 11 de octubre del 2002 mediante el oficio DEAP/2273.02 donde nos solicitan exactamente lo mismo que este pasado 8 de enero del 2003, envió copia del documento que entregamos a este instituto con fecha 14 de noviembre del 2002 donde damos respuesta a lo solicitado y en esta ocasión hacemos entrega del comodato del inmueble que ocupamos como oficinas y de los servicios que esta agrupación requiere, faltando por entregar:**

- a) **Alta de Hacienda misma que esta en tramite y en cuanto la tengamos se la haremos llegar.**
- b) **Con respecto a la realización de las publicaciones mensual de divulgación y de carácter teórico queremos informarle que por falta de recursos no las llevamos acabo comprometiéndonos a que en el 2003 cumpliremos con el requisito.”**

En este sentido y después de realizar un análisis exhaustivo y una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que en la especie, se trata de omisiones de tipo administrativo que transgreden el numeral 2.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esto es así, debido a que la Agrupación Política en comento reportó en su informe anual de ingresos y egresos del ejercicio dos mil uno, un importe equivalente a \$36,000.00 (treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de financiamiento de afiliados.

Sin embargo, la Agrupación Política infractora no proporcionó los recibos únicos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo ni el control de folios correspondiente, incumpliendo con ello, el numeral 2.1 de los citados lineamientos en materia de fiscalización que expresamente señalan los términos y condiciones que deben observarse en

el caso de los ingresos que reciban las Agrupaciones Políticas locales de sus afiliados o simpatizantes en efectivo o en especie.

Ahora bien, para subsanar la irregularidad que nos ocupa, la Agrupación Política Local en su escrito de respuesta a la cédula de notificación personal, anexó los recibos foliados que respaldan sus ingresos por la cantidad de \$36,000.00 (treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.); no obstante, éstos carecen de la impresión de la cédula de identificación fiscal. Circunstancia que el caso concreto, imposibilita a esta autoridad electoral para tener por solventada la irregularidad de mérito.

Adicionalmente, no pasa inadvertido para este órgano electoral señalar que el control de folios que proporcionó la Agrupación Política que amparan los citados recibos, no están debidamente requisitados, vulnerando con ello, el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales; por consiguiente, los argumentos vertidos por la infractora de ninguna manera puedan tomarse en cuenta para solventar la irregularidad analizada, toda vez que la Agrupación Política Local Vida Digna nunca se desvirtúa con elementos de convicción dicha observación.

VII. Por lo que respecta a las infracciones determinadas en el rubro de “Aspectos Generales”, identificadas en el apartado de Conclusiones del Dictamen Consolidado con el numeral 6.2, se advierte lo siguiente:

#### **“6.2 GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA**

**La Agrupación no presentó el recibo de nómina de Aguilar Castro Coral, correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre de 2001, por el importe de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo señalado en el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**Esta irregularidad es sancionable. “**

Conforme a lo que ha quedado detallado, la Agrupación Política Local Vida Digna, en su respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral, señaló lo siguiente:

**“Por medio del presente le informo a usted que el pasado 11 de octubre del 2002 mediante el oficio DEAP/2273.02 donde nos solicitan exactamente lo mismo que este pasado 8 de enero del 2003, envío copia del documento que entregamos a este instituto con fecha 14 de noviembre del 2002 donde damos respuesta a lo solicitado y en esta ocasión hacemos entrega del comodato del inmueble que ocupamos como oficinas y de los servicios que esta agrupación requiere, faltando por entregar:**

- a) **Alta de Hacienda misma que esta en tramite y en cuanto la tengamos se la haremos llegar.**
- b) **Con respecto a la realización de las publicaciones mensual de divulgación y de carácter teórico queremos informarle que por falta de recursos no las llevamos acabo comprometiéndonos a que en el 2003 cumpliremos con el requisito.”**

Así, este órgano superior de dirección considera que, la Agrupación Política Local en su respuesta al emplazamiento realizado en fecha ocho de enero de dos mil tres, aportó el recibo de nómina de la ciudadana Aguilar Castro Coral, correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre del año dos mil uno, por un importe de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), con lo cual la observación consignada en el Dictamen Consolidado fue solventada correctamente.

VIII. Por lo que hace a las observaciones, identificadas en el apartado de “Aspectos Generales” con el numeral 6.3, se determinó lo siguiente:

#### **“6.3 ASPECTOS GENERALES**

- **La Agrupación presentó con 26 días de extemporaneidad, su Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió en el año 2001, con fecha 13 de mayo de 2002, lo**

que incumple lo señalado en el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable.

• La Agrupación no presentó adjunto a su Informe Anual los formatos: IA.2 “Detalle de Montos Aportados por Simpatizantes”, IA.3 “Detalle de Ingresos obtenidos por Autofinanciamiento” e IA.4 “Detalle de Ingresos obtenidos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos”, incumpliendo lo señalado en el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales

Esta irregularidad es sancionable.

• En la revisión de la documentación proporcionada por la Agrupación, no se observó evidencia de que haya realizado por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año de 2001, lo que incumple lo señalado en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.

Esta irregularidad es sancionable.

No obstante que le fue requerida mediante oficio DEAP/527.02, de fecha 5 de abril de 2002, la Agrupación no presentó la documentación que se relaciona posteriormente, lo que no permitió corroborar contablemente, en su totalidad las cifras reportadas en su Informe Anual:

- Contrato de comodato y sus cotizaciones.
- Relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles, de prestación de servicios, etc.) con los siguientes datos:
  - a) Concepto del contrato.
  - b) Periodo.
  - c) Importe del contrato.
  - d) Copia del contrato de comodato.
- Un ejemplar de cada una de sus publicaciones mensuales y trimestrales.
- Kárdex, notas de entradas y salidas de almacén.
- Copia de la cédula de identificación fiscal.
- Declaraciones fiscales de pagos e informativas.

Por lo anterior incumplió lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable.”

Con base en lo anterior, la Agrupación Política Local Vida Digna, en su respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral, señaló lo siguiente:

“Por medio del presente le informo a usted que el pasado 11 de octubre del 2002 mediante el oficio DEAP/2273.02 donde nos solicitan exactamente lo mismo que este pasado 8 de enero del 2003, envío copia del documento que entregamos a este instituto con fecha 14 de noviembre del 2002, en el que la Agrupación manifestó lo siguiente: “Se presentó en forma extemporánea el Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos en el año 2001 debido a que carecemos de personal administrativo que nos apoye en dichas tareas y los asociados representativos nos dedicamos a la tarea proselitista en apoyo a los grupos

**marginados que representamos por lo que pedimos una disculpa, situación que corregiremos en nuestro siguiente Informe.**

**Por medio del presente le informo a usted que el pasado 11 de octubre del 2002 mediante el oficio DEAP/2273.02 donde nos solicitan exactamente lo mismo que este pasado 8 de enero del 2003, envío copia del documento que entregamos a este instituto con fecha 14 de noviembre del 2002 donde damos respuesta a lo solicitado y en esta ocasión hacemos entrega del comodato del inmueble que ocupamos como oficinas y de los servicios que esta agrupación requiere, faltando por entregar:**

- a) Alta de Hacienda misma que esta en trámite y en cuanto la tengamos se la haremos llegar.**
- b) Con respecto a la realización de las publicaciones mensual de divulgación y de carácter teórico queremos informarle que por falta de recursos no las llevamos acabo comprometiéndonos a que en el 2003 cumpliremos con el requisito.”**

En este orden de ideas y por razón de método, esta autoridad electoral realizará el análisis de las irregularidades antes señaladas de acuerdo al orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

Bajo esta tesis y por lo que hace a la observación concerniente a que la Agrupación Política Local presentó con veintiséis días de extemporaneidad, su informe anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en el año dos mil uno, este órgano electoral determina lo que a continuación se expone.

En efecto, si bien es cierto después de iniciado el proceso de revisión, la Agrupación Política exhibió la documentación faltante que se señala en el presente Considerando con el objeto de cumplimentar el requerimiento realizado por esta autoridad electoral, también lo es que la citada Agrupación Política incurre en una conducta omisa en la entrega oportuna de la documentación soporte de su informe anual de ingresos y egresos del ejercicio dos mil uno.

En este orden de ideas, es conveniente aclarar que la naturaleza jurídico contable del proceso de fiscalización, se traduce en la vigilancia y correcta aplicación de los recursos que manejan las Agrupaciones Políticas Locales para el desarrollo de sus actividades.

De tal suerte que su comprobación, sólo puede ser acreditada mediante la entrega de diversa documentación e información, que sustente de forma cierta los registros contables que se exhiban para tal efecto.

Por esta razón, se considera que dicha documentación debe ser entregada en tiempo y forma, ya que constituye el medio de prueba idóneo para que esta autoridad electoral cuente con elementos de convicción para su respectiva valoración y análisis exhaustivo, y conforme a derecho, determinar las observaciones o irregularidades que arroje el proceso de fiscalización.

Por lo anterior, este órgano superior de dirección concluye que la infracción cometida se debe encuadrar como técnico-administrativa, en virtud de que la Agrupación Política Local Vida Digna fue omisa en el cumplimiento de principios, técnicas y prácticas administrativas que tienen como finalidad apoyar la consecución de objetivos de una organización.

Continuando con el desahogo y análisis de las observaciones determinadas en este mismo rubro, la Agrupación Política infractora no presentó adjunto a su informe anual de ingresos y egresos del año dos mil uno, los formatos identificados con las claves IA.2 “Detalle de Montos Aportados por Simpatizantes”, IA.3 “Detalle de Ingresos obtenidos por Autofinanciamiento” e IA.4 “Detalle de Ingresos obtenidos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos”, incumpliendo con ello, lo señalado en el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

De manera que, para solventar la irregularidad de marras, la Agrupación Política Local Vida Digna proporcionó junto con su escrito de respuesta, los formatos aludidos; sin embargo, tal y como se ha detallado en el Considerando inmediato anterior, la observación consignada en el Dictamen Consolidado se refiere expresamente a la obligación de la infractora para remitir junto con el informe anual de ingresos y egresos del año dos mil uno, todos y cada uno de los documentos que sustenten de forma cierta el estado de posición financiera que durante el curso de la fiscalización reflejó la Agrupación Política en comento.



Por tanto, este órgano colegiado arriba a la conclusión de que la infracción analizada en el caso concreto, subsiste en todos sus términos.

Por lo que se refiere a la observación consistente en la obligación de la Agrupación Política Local para realizar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año de 2001, este órgano electoral considera que una vez realizado el estudio y análisis de la documentación proporcionada y de los registros contables de la Agrupación Política, así como de los argumentos vertidos por ésta en el escrito de respuesta a la cédula de notificación, se colige que no fue posible llevar a cabo la publicación mensual de divulgación, ni la trimestral de carácter teórico, toda vez que se determinó que la Agrupación no contó con los recursos económicos suficientes para realizar las publicaciones que la normatividad en materia electoral le exige.

Por lo tanto esta autoridad electoral, en estricto apego a los principios que rigen su actuación considera la citada irregularidad quedo solventada por las razones aducidas en el párrafo que antecede.

Finalmente, éste órgano superior de dirección advierte respecto a la irregularidad señalada en el Dictamen Consolidado, consistente a la omisión en la que incurre la Agrupación Política Local tras no aportar la documentación que permitiera corroborar contablemente la totalidad las cifras reportadas en su informe anual de ingresos y egresos del ejercicio dos mil uno, lo que ha continuación precede.

Si bien es cierto, la Agrupación Política infractora exhibió copia simple del contrato de comodato fechado el quince de enero del año dos mil tres, no es menos cierto que el requerimiento realizado por este órgano colegiado se constriñe a la presentación del citado contrato correspondiente al ejercicio dos mil uno.

Aunado a lo anterior, no es óbice señalar que aún y cuando le fue requerida mediante oficio identificado con la clave DEAP/527.02, de fecha cinco de abril del año dos mil dos, la Agrupación Política Local no aportó las probanzas necesarias consistentes en las documentales privadas referentes a la copia simple de su cédula de registro federal de contribuyentes, las declaraciones de pagos e informativas y la relación de contratos de servicios personales.

En tal virtud, esta autoridad electoral determina la irregularidad materia de análisis fue solventada parcialmente, toda vez que la Agrupación Política no cumplimento correctamente el requerimiento realizado para subsanar dicha observación.

- IX. En este contexto, es conveniente precisar que en las irregularidades analizadas en los Considerandos que anteceden, este órgano colegiado determina que existe una conducta reincidente de la Agrupación Política infractora respecto del ejercicio dos mil, y que en su momento fue sancionada con una amonestación pública; únicamente por lo que hace a las observaciones referentes a la extemporaneidad para la presentación del informe anual de ingresos y egresos del ejercicio dos mil uno, así como a la omisión para aportar la totalidad de la documentación para efectuar la revisión del citado informe anual; por consiguiente, dichas infracciones actualizan la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

Ahora bien, por el resto de las irregularidades, es preciso señalar que en éstas, no concurren agravantes que pudieran actualizar el supuesto jurídico previsto en el artículo 276, párrafo tercero del Código de la materia.

Con base a lo anterior, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer a la Agrupación Política Local Vida Digna, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e) y 276 párrafo primero, inciso a) y párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, así como el incumplimiento al a los artículos 25 inciso g) y 37 fracción I, inciso a) y a los numerales 2.1, 9.1, 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

**Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124,127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracción XI, 66 inciso i), 268, 274 inciso g), 275 incisos a) y e) y 276 párrafo primero inciso a) y párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, y por el incumplimiento a los artículos 25, inciso g) y 37, fracción I, inciso a) de la ley sustantiva en comento así como a los numerales 2.1, 9.1, 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local, Vida Digna, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos VI, VII y VIII**, de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Vida Digna, una sanción consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando IX**, de la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local Vida Digna, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, **y por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha ocho de mayo de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas).

---

## INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**).

Puntos resolutivos de la Sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha nueve de mayo de dos mil tres, en el expediente identificado con la clave TEDF-REA-001/2003, integrado con motivo del Recurso de Apelación, promovido por la Agrupación para la Integración del Distrito Federal, contra actos del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Foja número 135, párrafo tercero dice:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la “Agrupación para la Integración del Distrito Federal, por medio de su Presidente, ciudadano Enrique González Barrera, de conformidad con los Considerandos **VI, VII y VIII**, de esta sentencia.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se **MODIFICA** la resolución de fecha treinta de enero de dos mil tres, dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo precisado en el Considerando **IX** del presente fallo.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** personalmente a la Agrupación Política local, denominada “Agrupación para la Integración del Distrito Federal”, en el domicilio ubicado en Avenida Fray Servando Teresa de Mier, número mil treinta y tres, despacho número dos, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, en esta Ciudad, y mediante oficio a la Autoridad Electoral señalada como responsable, acompañándoles copia certificada de la presente resolución, de conformidad con el artículo 248, del Código Electoral del Distrito Federal. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

ASÍ lo resolvieron por unanimidad de cinco votos, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal: Hermilo Herrejón Silva, Presidente, Estuardo Mario Bermúdez Molina; Raciél Garrido Maldonado, Juan Martínez Veloz; y Rodolfo Terrazas Salgado; siendo ponente el tercero de los nombrados, ante el Secretario General Francisco Arias Pérez, quien autoriza y da fe.

(Firma)

**HERMILO HERREJÓN SILVA**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

(Firma)

**ESTUARDO MARIO BERMÚDEZ MOLINA**  
**MAGISTRADO**

(Firma)

**RACIEL GARRIDO MALDONADO**  
**MAGISTRADO**

(Firma)

**JUAN MARTÍNEZ VELOZ**  
**MAGISTRADO**

(Firma)

**RODOLFO TERRAZAS SALGADO**  
**MAGISTRADO**

**DOY FE**

(Firma)

**FRANCISCO ARIAS PÉREZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

## INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

**CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO”, REPRESENTADO POR EL LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRIGUEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LO SUCESIVO “EL IFE”, REPRESENTADO POR EL LIC FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL; Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN LO SUCESIVO “EL IEDF”, REPRESENTADO POR EL LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL CONCURRENTES EN EL DISTRITO FEDERAL DEL AÑO 2003, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES

DE “EL GOBIERNO”:

- I. Que conforme lo establece el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es la autoridad local que tiene a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º, párrafo primero, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Distrito Federal es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.
- III. Que según lo dispuesto por el artículo 7º, párrafo primero, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las demás disposiciones legales aplicables.
- IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 8º, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad local de gobierno.
- V. Que en los términos del artículo 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local así como la administración pública de la entidad.
- VI. Que su representante cuenta con atribuciones legales para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con la fracción IX del artículo 23 del mismo ordenamiento legal.
- VII. Que es su voluntad apoyar y colaborar con “EL IFE” y con “EL IEDF” en la preparación, celebración y actos posteriores, de las elecciones federales y locales concurrentes en el Distrito Federal en el año 2003.
- VIII. Que señala como su domicilio para los efectos de este instrumento el ubicado en Plaza de la Constitución número 1, Colonia Centro, Código Postal 06068, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

DE “EL IFE”

- I. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II. Que por disposición del artículo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus funciones cuenta con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.
- III. Que en los términos del artículo 69, párrafo 1, incisos a), b), c), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines; contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
- IV. Que conforme lo dispone el artículo 96, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lograr lo anterior, tiene a su cargo la atribución de elaborar y proponer los programas de educación cívica y de capacitación electoral.
- V. Que con fundamento en el artículo 71, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional.
- VI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 89, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su Secretario Ejecutivo tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de celebrar los convenios que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus fines y desarrollo de sus programas institucionales.
- VII. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100 esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14610, en el Distrito Federal.

DE "EL IEDF":

- I. Que de conformidad con el artículo 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es el organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios encargado de la función estatal de organizar las elecciones locales.
- II. Que conforme el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño y cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
- III. Que atento a lo establecido por el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal tiene a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados, jefe de Gobierno y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones

territoriales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

- IV. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, cuyo libro Tercero, Título Primero, dispuso la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- V. Que por disposición del artículo 2º del Código Electoral del Distrito Federal cuenta para el desempeño de sus funciones con el apoyo y colaboración de los órganos de Gobierno del Distrito Federal.
- VI. Que de conformidad con el artículo 3º, párrafo segundo, del Código Electoral del Distrito Federal, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad para el debido cumplimiento de sus funciones.
- VII. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, sus fines son: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Órganos de Gobierno Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
- VIII. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, los procesos electorales para la renovación periódica del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto de Gobierno, este Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos y los ciudadanos en la elección de representantes populares.
- IX. Que de conformidad con el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda.
- X. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 74, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución del Secretario Ejecutivo representarlo legalmente.
- XI. Que de acuerdo con el artículo 54 del Código Electoral del Distrito Federal, tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal.
- XII. Que para los efectos legales derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Huizaches 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, Código Postal 14386, México, Distrito Federal.

DE “EL IFE” Y “EL IEDF”:

UNICA.- Que para la difusión y promoción de los procesos electorales federal y local concurrentes del año 2003 en el Distrito Federal, requieren del apoyo y colaboración del Gobierno del Distrito Federal.

“DE LAS PARTES”

ÚNICA.- Que se reconocen mutua y plenamente la personalidad con que se ostentan, así como la capacidad con la que comparecen, conforme a las declaraciones anteriores y que han decidido conjuntar sus esfuerzos comprometiéndose voluntariamente al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El objeto del presente convenio consiste en establecer las diversas acciones de apoyo y colaboración que realizarán “EL GOBIERNO”, “EL IFE” y “EL IEDF”, para los procesos electorales federal y local, concurrentes del año 2003 en el Distrito Federal, en sus etapas de preparación, celebración de la jornada electoral y actos posteriores a la misma.

**SEGUNDA.-** “EL GOBIERNO”, apoyará a “EL IFE” y a “EL IEDF” concediéndoles el uso temporal y gratuito de espacios para la colocación de documentación electoral y distribución de los materiales editados por éstos que se ubicarán en los lugares de atención y servicios a la ciudadanía de las dependencias del Gobierno del Distrito Federal, es decir: ventanillas-únicas de las Delegaciones Políticas, módulos de las Subdelegaciones de participación ciudadana, casas de cultura, centros de convivencia, entre otros.

**TERCERA.-** Quedará a cargo de “EL IFE” y “EL IEDF” la contratación del personal que colabore en la instalación y retiro de lonas en los lugares en donde se ubicarán las Mesas Directivas de Casilla. Al efecto, “EL GOBIERNO” a través de las Delegaciones mediante las áreas correspondientes, brindará el apoyo logístico, transporte, herramienta y demás materiales necesarios para el desarrollo de dicha labor.

**CUARTA.-** “EL GOBIERNO”, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública realizará un estudio de seguridad en las oficinas centrales y distritales así como en las bodegas centrales de “EL IEDF” a efecto de determinar las necesidades de custodia y vigilancia a satisfacer así como las medidas a adoptarse para ello, el número de elementos indispensable y las consignas generales y particulares para el cumplimiento de su función. El estudio de seguridad determinará los servicios que serán cubiertos por “EL IEDF” y los que serán una combinación de ambos. Dicho estudio será sometido a la consideración de “EL IEDF” para que manifieste su conformidad o las observaciones que considere pertinentes.

En el estudio de seguridad se analizarán las opciones de vialidades y los servicios de custodia para el traslado de boletas electorales y listas nominales a las sedes distritales de “EL IEDF”.

**QUINTA.-** “EL GOBIERNO”, conviene en otorgar las facilidades necesarias por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, para que los vehículos que estén prestando servicios a “EL IFE” y a “EL IEDF”, debidamente identificados y que tengan restricciones conforme al programa denominado “Hoy no circula”, puedan circular libremente en el periodo comprendido del 30 de junio al 10 de julio de 2003.

**SEXTA.-** “EL GOBIERNO” apoyará a “EL IEDF” para que las Agencias del Ministerio Público, en el ámbito de su competencia, atiendan con la prontitud del caso las denuncias relacionadas con la investigación de conductas que pudieran constituir delitos electorales, de conformidad con el Acuerdo A/001/2000.

**SEPTIMA.-** “EL GOBIERNO” a requerimiento que le formule “EL IEDF”, en términos de lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral del Distrito Federal, acuerdan que los órganos de Gobierno del Distrito Federal proporcionará lo siguiente:

- a) La información que obre en su poder, relacionada con la jornada electoral;
- b) Las certificaciones de los hechos que les consten o de los documentos que existan en los archivos a su cargo, relacionados con el proceso electoral;
- c) El apoyo necesario para practicar las diligencias que les sean solicitadas para fines electorales; y
- d) La información de los hechos que puedan influir o alterar el resultado de las elecciones.

**OCTAVA.-** “EL GOBIERNO” dispondrá las medidas necesarias a fin de que el día de la jornada electoral del 6 de julio del 2003, los funcionarios de casilla, los observadores electorales y la ciudadanía en general, puedan solicitar el apoyo de elementos de seguridad pública directamente o a través del Servicio de Emergencia 060, en caso de que se presente algún incidente en las casillas.

**NOVENA.-** “EL GOBIERNO” dispondrá que las unidades de emergencia medica y del H. Cuerpo de Bomberos a su cargo estén disponibles para que presten auxilio, en caso de que se suscite algún accidente el día de la jornada electoral.

**DECIMA.-** “EL GOBIERNO” adoptará las medidas necesarias para que las Unidades de Protección Civil de las 16 delegaciones políticas apoyen con los medios a su alcance y en el perímetro de su jurisdicción a las cuarenta sedes distritales, oficinas centrales y bodega central del IEDF, en caso de presentarse una emergencia el día de la Jornada Electoral.

**DÉCIMA PRIMERA.-** “EL GOBIERNO” conviene expresamente con “EL IFE” y “EL IEDF” en concederles el uso temporal y gratuito de espacios en inmuebles de su propiedad, así como mobiliario para el funcionamiento de centros de capacitación para funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla y asistentes electorales, en el periodo del 15 de marzo al 5 de julio del año 2003.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** “EL GOBIERNO” dispondrá las medidas necesarias para que el día de la elección y el precedente, no se expendan bebidas alcohólicas en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 239 párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 181 del Código Electoral del Distrito Federal.

**DÉCIMA TERCERA.-** Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre las actividades materia del convenio, en los casos en que se considere necesario.

**DÉCIMA CUARTA.-** Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse por escrito a los domicilios señalados por las partes en el apartado de Declaraciones.

**DÉCIMA QUINTA.-** Las partes convienen que el personal designado por cada una de ellas, para el cumplimiento del objeto del presente convenio y de los instrumentos derivados del mismo, estará relacionado laboralmente sólo con la parte que lo empleó. Por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón sustituto, aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en instalaciones o con equipo de cualquiera de ellas.

**DÉCIMA SEXTA.-** Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil alguna por los daños y perjuicios que pudieran derivarse o causarse, en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o de caso fortuito, que pudieran impedir la ejecución y continuación del mismo. En tal supuesto, las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su conclusión.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Las partes están de acuerdo en que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo en cuanto a su interpretación, aplicación, cumplimiento y los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre las partes.

**DÉCIMA NOVENA.-** El presente convenio entrará en vigor a partir del día de su firma, y hasta el 10 de julio del año 2003. Las partes están conformes en que el presente instrumento jurídico, previo acuerdo, pueda ser modificado o adicionado durante su vigencia a petición que por escrito formule alguna de ellas.

**VIGÉSIMA.-** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado de manera anticipada el convenio, mediante aviso por escrito a las contrapartes, notificándolo con treinta días naturales de anticipación. Para ello, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas, como a terceros, en el entendido de que deberán continuar, hasta su conclusión, con la ejecución de las actividades, acciones o programas ya iniciados.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Las partes acuerdan, que de conformidad con la normatividad que les rige, el presente convenio deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Leído que fue por las partes el presente convenio, y enteradas de su contenido y alcance legal, de común acuerdo lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cuatro días del mes de abril del año 2003.



POR "EL GOBIERNO"  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

---

LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ

POR "EL IFE"  
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(Firma)

---

LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ

POR "EL IEDF"  
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

---

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI

---

## AVISO

**PRIMERO.** Se avisa a todas las dependencias de la Administración Central, Unidades Administrativas, Órganos Políticos-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo; Organismos Descentralizados y al público en general, los requisitos que deberán cumplir para realizar inserciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** La solicitud de inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberá ser dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos **con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** aparezca la publicación, así mismo, la solicitud deberá ir acompañada del material a publicar en original legible el cual estará debidamente firmado, en su defecto copias certificadas en tantas copias como publicaciones se requieran.

**TERCERO.** La información deberá ser grabada en Disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones en las siguientes especificaciones:

- a) Página tamaño carta.
- b) Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- c) Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- d) Tipo de letra CG Times, tamaño 10.
- e) Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- f) No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- g) Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- h) Etiquetar el disco con el título del documento

**CUARTO.** Previa a su presentación en Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el material referido deberá ser presentado a la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización.

**QUINTO.** Cuando se trate de inserciones de Convocatorias de Licitaciones y Avisos de Fallo, para su publicación los días martes, el material deberá ser entregado en la Oficialía de Partes debidamente autorizado a más tardar el jueves anterior a las 13:00 horas; del mismo modo, cuando la publicación se desee en los días jueves, dicho material deberá entregarse también previamente autorizado a más tardar el lunes anterior a las 13:00 horas.

**SEXTO.-** Para cancelar cualquier publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberán presentar la solicitud por escrito y con cuatro días de anticipación a la fecha de publicación.

**SÉPTIMO.-** No serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los documentos que no cumplan con los requisitos anteriores.

**OCTAVO.-** No se efectuarán publicaciones en días festivos que coincidan con los días martes y jueves.

### AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

---



## **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** **México • La Ciudad de la Esperanza**

### **DIRECTORIO**

Jefe de Gobierno del Distrito Federal  
**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**

Consejera Jurídica y de Servicios Legales  
**MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ**

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos  
**ERNESTINA GODOY RAMOS**

### **INSERCIONES**

Plana entera .....	\$ 1018.50
Media plana .....	547.60
Un cuarto de plana.....	340.90

---

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

---

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,  
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,  
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.  
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

---

(Costo por ejemplar \$36.00)